BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.709

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1776/93

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 23/8/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ al cargo de Ministro del Interior y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ (D.N.I. Nº 14.638.511) al cargo de Ministro del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1777/93

Designación de su titular.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro del Interior al Doctor D. Carlos Federico RUCKAUF (M. I. Nº 8.168.123).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.




PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1657

Bs. As., 4/8/93

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación Dr. Raúl F. Matera a la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) del 6 al 11.8.93.

Decreto Nº 1673

Bs. As., 9/8/93

Convalídase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Jorge Sahade a la ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América— entre los días 2 y 19.6.93 a fin de asistir a la Reunión Plenaria del Comité de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS).

Decreto Nº 1675

Bs. As., 9/8/93

Hacer lugar parcialmente a los recursos jerárquicos interpuestos por personal de la Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión contra la Resolución Nº 70/91 sustituida por su similar Nº 161/91 del registro de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación. Revócase el acto administrativo citado precedentemente en cuanto dispuso la aplicación de la medida de disponibilidad instituida por el artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 al personal de la Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión. Dáse de baja a los citados agentes con sustento en las disposiciones de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, los Decretos Nros. 1757/90 y 2476/90 y la Ley de Contrato de Trabajo a partir de la fecha en que se produjo en cada caso, el distracto laboral. El personal percibirá la diferencia entre la indemnización derivada del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente al momento de la baja y la que hubieren percibido por la aplicación de la medida revocada.

Decreto Nº 1686

Bs. As., 13/8/93

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de su concurrencia

SUMARIO

	Pág.
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 303/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	5
Resolución 304/93-SIC Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de encendedores a gas de bolsillo no recargables originarios de Japón, Taiwán, Repúblicas de Corea y Popular China.	7
Resolución 307/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	8
Resolución 309/93-SIC Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la República Federativa del Brasil.	10
Resolución 313/93-SIC Desestímase la denuncia de subsidios a la exportación y producción en operaciones de importación de productos de la República Federativa del Brasil.	11
Resolución 314/93-SIC Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de Productos de la República Federativa del Brasil.	11
Resolución 315/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	17
Resolución 316/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	13
Resolución 321/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	21
Resolución 322/93-SIC Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".	26
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 230/93-SE Habilítase a la Provincia de Buenos Aires a participar en la distribución del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales.	2
INDUSTRIA	
Resolución 295/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Tenor S. C. A.	4
Resolución 296/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Sintermetal S. A. I. C.	4
Resolución 297/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Bolland y Compañía S. A. C. F. F.	4
Resolución 298/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Gramatec S. A.	4
Resolución 302/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Guillermo Decker S. A. I. C. A. F. e I.	5
Resolución 305/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Huber S. A. I. C.	8
Resolución 308/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Heliodino S. A. I. C.	10
Resolución 311/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Pelissetti S. A. I. C.	10
Resolución 312/93-SIC Desestímase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Nestlé Argentina S. A.	11
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Resolución 300/93-SIC Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma El Detalle S. A. C. I. y F.	4
Resolución 306/93-SIC Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Cametal S. A. C. I.	8
INTERVENCIONES	
Resolución 233/93-SE Acéptase la renuncia del Subinterventor en Gas del Estado S. E.	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto 1776/93 Acéptase la renuncia de su titular.	1
Decreto 1777/93 Designación de su titular.	1
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución Conjunta 775/93-ANSES y 22/93-DGI Declaración jurada del empleador año 1992. Requisitos, plazos y demás condiciones. Sanciones por incumplimiento.	2
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Resolución 330/93-SIC Establécese la realización de un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas conforme el Capítulo I del Decreto Nº 2586/92.	3
PRIVATIZACIONES	
Resolución 878/93-MEYOSP Introdúcense modificaciones a los Pliegos que rigen en la Licitación Pública Nacional e Internacional de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.	29
DECRETOS SINTETIZADOS	1
REMATES OFICIALES	
Nuevos	30
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	30
Anteriores	39

a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) a los siguientes funcionarios y personal: Presidencia de la Nación: Unidad Presidente: Coordinador General de la Unidad Presidente Emb. Munir Menem, Asesor Presidencial Dr. Alejandro Tfeli, Director General de Ceremonial José O. Cáceres, Secretario Privado del señor Presidente Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Víctor H. Bugge, Carlos A. Gómez y Antonio Cuozzo; Secretaría General: Subsecretario de Coordinación: Arq. Jorge N. Ramos; Secretaría de Medios de Comunicación: Secretario Raúl H. Burzaco; Secretaría de Inteligencia de Estado: Secretario Dr. Hugo A. Anzorreguy; Casa Militar: Jefe Gral. Brig. Jorge E. Rearte, Vicomd. Jorge A. Testa, Jorge A. Sánchez, Sergio Sampietro, Juan Giménez, Comisario de la Policía Federal Guillermo H. Armentano, My. Jorge R. Olivera, Cap. Daniel Bruschi, Agente Juan C. Peney, Subof. Princ. Angel Passerini, Angel Salvador, Carlos Astete, Horacio Tejeda, Cab. Princ. Ricardo Lezcano, Agentes Civiles Oscar T. Fernández, Hugo N. Catalano Carlos M. González, Noemí Benvenutto y Luis Miñadeo. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Ministro Ing. Guido Di Tella, Secretario de Relaciones Económicas Internacionales Emb. Héctor Gambarotta, Secretario General y de Coordinación de la Cancillería Emb. Andrés Cisneros, Director Nacional de Ceremonial Emb. Juan C. Kreckler Subsecretario de Política Latinoamericana Emb. Juan J. Uranga, Director del Departamento América del Sur, Emb. Horacio A. Chalian, Secretario de Embajada Alejandro Daneri. Ministerio de Defensa: Jefe del Estado Mayor General de la Armada Alte. Enrique E. Molina Pico. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: Presidente de la Entidad Binacional Yacyretá Lic. Jorge Domínguez, Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian. Por el Ministerio del Interior invítase a los Gobernadores de las Provincias de Misiones Ing. Federico R. Puerta, Chaco Dr. Rolando Tauguinas y Formosa Dr. Vicente Joga para integrar la comitiva. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de 4 invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Mandatario y cubrir periodísticamente las distintas actividades.

Decreto Nº 1688

Bs. As., 13/8/93

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por la agente Silvia Beatriz Correa contra la Resolución Nº 201/93 de la Presidencia del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1711

Bs. As., 13/8/93

Desestimase el reclamo presentado en grado de insistencia por el Comandante Mayor Julio Mario Tabossi contra la calificación anual del periodo 1991/1992 que le fuera discernida por el Director Nacional de Gendarmería.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 1670

Bs. As., 9/8/93

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31.12.91 al siguiente personal Superior Cuerpo de Comando Teniente 1ro. Ricardo Daniel Schiaffi - Subteniente Lucas Alejandro Quiroga Cuerpo Profesional Teniente de Banda Jorge Amílcar Fronti.

Decreto Nº 1692

Bs. As., 13/8/93

Promuévese al grado inmediato superior al Teniente de Seguridad Gustavo Daniel Papa con antigüedad al 31.12.91.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1689

Bs. As., 13/8/93

Convalídase el viaje realizado a la ciudad de Santiago de Chile —República de Chile— por el Ministro de Salud y Acción Social entre los días 10 y 13.6.93, donde asistiera a la IV Reunión de Ministros de Salud del Cono Sur y la VI Reunión del Grupo Técnico que se desarrolló en esa ciudad.

Decreto Nº 1730

Bs. As., 18/8/93

Dáse por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 29.4.93 y por término de 365 días del agente Oscar Pedro Casanello de la Unidad Capacitación de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 1677

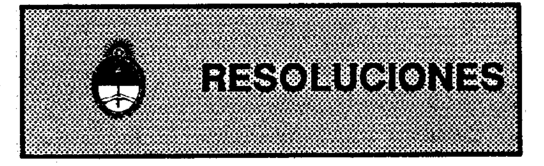
Bs. As., 9/8/93

Deniégase el recurso de reconsideración interpuesto por Leandro María Baroldi contra el Decreto Nº 1803/92 (B. O. 06.10.92).

Decreto Nº 1706

Bs. As., 13/8/93

Deniégase el recurso de reconsideración interpuesto por Mario Piazza contra el artículo 3 inciso 1) del Decreto Nº 2725/91 reglamentario del artículo 11 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 230/93

Habilítase a la Provincia de Buenos Aires a participar en la distribución del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales.

Bs. As., 20/8/93

VISTO la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires se ha adherido a los principios tarifarios de la Ley Nº 24.065 mediante el Decreto Nº 3730 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que si bien la adhesión no ha sido realizada a través de una Ley, tal acto expresa la voluntad de adecuar la política tarifaria de la citada jurisdicción a los lineamientos nacionales.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Reglamentación del Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a la Provincia de Buenos Aires a participar en la distribución correspondiente al ejercicio 1993, del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES de TARIFAS a USUARIOS FINALES.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, de no sancionarse la Ley de adhesión respectiva dentro de un plazo de SEIS (6) meses, la mencionada Provincia no podrá intervenir a partir de ese vencimiento, en la distribución del citado FONDO.

Art. 2º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

INTERVENCIONES

Resolución 233/93

Acéptase la renuncia del Subinterventor en Gas del Estado S. E.

Bs. As., 23/8/93

VISTO la renuncia al cargo presentada por el actual Subinterventor en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el día 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que tal renuncia sea aceptada a partir del 1º de setiembre de 1993 a fin de evitar problemas operativos en la mencionada empresa estatal, derivados de la falta de un período de transición desde que asumiera sus funciones el nuevo Interventor y hasta el alejamiento del cargo del actual Subinterventor.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subinterventor en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO presentada por el Ingeniero Miguel Angel MARIZZA, a partir del 1º de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional de la Seguridad Social y

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 775/93 y 22/93

Declaración jurada del empleador año 1992. Requisitos, plazos y demás condiciones. Sanciones por incumplimiento.

Bs. As., 24/8/93

VISTO los Decretos Nros. 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos del cumplimiento de las respectivas funciones que tienen asignadas la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General Impositiva, resulta necesario disponer de información actualizada referente tanto a trabajadores activos como a empleadores que, contribuyentes y responsables de los regímenes de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Que tanto para ejercer las funciones de control del cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, como para la gestión de asignación de prestaciones, es indispensable actualizar la información de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que los empleadores que tengan a su cargo personal en relación de dependencia, tienen la obligación de suministrar esta información que conforma la base de datos del sistema previsional.

Que con tal propósito y con el objeto de facilitar la entrega de información por parte de los empleadores, se estima conveniente establecer, de común acuerdo entre ambos organismos, el procedimiento de recepción de las respectivas declaraciones juradas para el año 1992 e información complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Subgerencia General de Informática y la Gerencia de Activos de la Administración Nacional de la Seguridad Social y las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Dirección General Impositiva.

Que la presente resolución se dicta en conjunto por las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores no cesados al 31 de diciembre de 1991, que durante el año calendario 1992 hubieran tenido o no personal a su cargo, a los fines de suministrar la información *actualizada de los trabajadores activos, deberán observar la forma, plazos y demás* condiciones que se establecen a continuación.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, dichos sujetos deberán presentar los formularios de declaración jurada U-78 y U-78 C, que a tales fines remitirá la Administración Nacional de la Seguridad Social, a los domicilios de los mismos, conjuntamente con las instrucciones para sus respectivas coberturas.

Los empleadores que no hayan recibido hasta la fecha de publicación de la presente resolución conjunta en el Boletín Oficial, inclusive, los formularios aludidos precedentemente, deberán solicitarlos en cualesquiera de las delegaciones de la misma, las que resultarán competentes para atender todas las cuestiones derivadas del cumplimiento de la presente.

Art. 3º — La obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior, deberá cumplimentarse hasta el día 15 de setiembre de 1993, inclusive, en cualesquiera de las dependencias de la Dirección General Impositiva.

Cuando proceda la utilización de soportes magnéticos, a fin de suministrar la información requerida en los formularios citados en el artículo 2º, la entrega de los mismos se efectuará ante la Gerencia de Activos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, sita en Paseo Colón 329, Capital Federal para empleadores inscriptos en Capital Federal y Gran Buenos Aires y, para el resto de los mismos en las dependencias del interior del país.

Art. 4º — La Dirección General Impositiva controlará —en el momento de la recepción de las respectivas declaraciones juradas— que las mismas tengan consignados el número de cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y la cantidad de formularios presentados y que se hallen debidamente suscriptas por los titulares o sus representantes legales, con indicación del tipo y número de documento de identidad de los firmantes.

Art. 5º — La Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo la emisión y distribución de los respectivos formularios de declaración jurada y posteriormente la captura de datos y procesamiento de los mismos.

Art. 6º — La falta de cumplimiento de las normas de esta resolución conjunta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las

Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 17.250 y 23.771 y su modificatoria, según corresponda.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo A. Cisilino. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 330/93

Establécese la realización de un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas conforme el Capítulo I del Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 19/8/93

VISTO el Expediente S.I.C. número 615.601/93, los Decretos números 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 991 del 7 de mayo de 1993 y las Resoluciones S.I.C. número 33 del 24 de febrero de 1993 y M.E. y O. y S.P. número 511 del 20 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que distintas Entidades Financieras han solicitado la realización de un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas al que se refiere el Capítulo I del Decreto número 2586/92.

Que, asimismo, dichas entidades solicitan que la nueva licitación se refiera a la línea crediticia creada por el artículo 4º, inciso a) del Decreto número 991/93.

Que fundamentan dicho pedido en que la muy significativa demanda de créditos superó notoriamente los cupos asignados en las anteriores licitaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 4º del Decreto número 2586/92 y el artículo 2º del Decreto número 991/93, se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación de los mismos, para interpretar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La tercera licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto número 2586/92 se realizará el día 1º de setiembre de 1993 con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.C. número 33/93 en todo aquello que no resulte modificado expresamente por la presente y con la modalidad establecida por la Resolución S.I.C. número 159 del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán:

a) Para adquisición de bienes de capital: CUARENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 40.000.000).

b) Para la constitución de capital de trabajo: OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000).

c) Para adquisición de tecnología: CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000.000).

Art. 3º — Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias del presente llamado, encuadrado en el Régimen de Equiparación de Tasas instituido por el Decreto número 2586/92, deberán optar por alguno de los siguientes modos de operación en relación al Fondo de Garantía Suplementaria:

a) Contratar el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto número 2586/92, sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada, con alguna de las Compañías de Seguro que resulten beneficiarias según lo establecido por el Capítulo II de la Resolución S.I.C. número 33/93.

b) No contratar el seguro al que se refiere el inciso a) del presente artículo debiendo asumir, en este caso, la totalidad del riesgo crediticio y no pudiendo exigir más garantía que la prenda sobre los bienes de capital a los que se aplique el crédito otorgado.

c) Acordar con las Compañías de Seguros la cobertura de una parte del monto del que resulte adjudicataria mediante la modalidad del inciso a) del presente artículo y la restante por la del inciso b) del mismo.

En los casos b) y c) la Entidad Financiera podrá cobrar como gastos hasta el porcentaje de la prima pura que le correspondería al tomador del crédito si hubiera contratado el seguro de Garantía Suplementaria.

Art. 4º — La tercera licitación de los cupos de créditos establecidos en el artículo 4º, inciso a) del Decreto número 991/93 se realizará el 1º de setiembre de 1993, con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.C. número 33/93 en todo aquello que no resulte modificado por la presente y con la modalidad establecida por la Resolución S.I.C. número 159 del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 5º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán para la constitución de capital de trabajo y según las características definidas en la Resolución M.E. y O. y S.P. número 511/93. Los mismo serán de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.000) y TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000), pudiendo cada Entidad Financiera ofrecer en dólares estadounidenses y/o en pesos con tasas iguales o diferentes.

Art. 6º — El sobre que contenga las ofertas deberá indicar en forma visible la Entidad Financiera que la realiza y la cantidad de ofertas que contiene para cada una de las líneas crediticias licitadas.

Art. 7º — Exceptúase para este llamado, a las Entidades Financieras adjudicatarias de los cupos asignados en las licitaciones anteriores, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Resolución S.I.C. número 33/93.

Art. 8º — La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 295/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Tenor S. C. A.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 607.892/93, por el que la firma "TENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" productora de semirremolques para el transporte de mercaderías, con domicilio en Amancio Alcorta 2884, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con domicilio en Amancio Alcorta 2884, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S.I.C. Nº 607.892/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" constituye domicilio especial en Amancio Alcorta 2884, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 296/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Sintermetal S.A.I.C.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 611.028/93, por el que la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de cojinetes a fricción, con domicilio en Zuviría 4839, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Zuviría 4839, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S.I.C. Nº 611.028/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Zuviría 4839, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 297/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Bolland y Compañía S.A.C.F.F.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 608.896/93, por el que la firma "BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y FORESTAL" productora de bombas de profundidad para extracción de petróleo, con domicilio en Tte. General Perón 925, Piso 8º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y FORESTAL" con domicilio en Tte. General Perón 925, Piso 8º, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 608.896/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y FORESTAL" constituye domicilio especial en Tte. General Perón 925, Piso 8º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 298/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Gramatec S. A.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 610.767/93, por el que la firma "GRAMATEC SOCIEDAD ANONIMA" productora de cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales; partes de máquinas cortadoras y bordeadoras de césped; máquinas cortadoras de césped y bordeadoras y máquinas cortadoras de césped con motor, con domicilio en Venezuela 4863, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "GRAMATEC SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Venezuela 4863, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 610.767/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GRAMATEC SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 616 Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 300/93

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma El Detalle S. A. C. I. y F.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente SIC Nº 619.971/92 por el que la firma EL DETALLE S. A. C. I. y F. presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan ha efectuado la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que la recurrente no ha realizado durante el año 1992, planes de intercambio compensado ni obtenido Certificados de Importación a cuenta del plan presentado, por lo que el plan que se aprueba por la presente Resolución constituye su formal acogimiento a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, razón por la cual surtirá efectos a partir del año 1993.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC Nº 619.971/92 por la firma EL DETALLE S. A. C. I. y F. de acuerdo con el Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — El plan de reconversión que se aprueba por la presente Resolución deberá ser cumplimentado a partir del primer día hábil del mes de enero de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 302/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Guillermo Decker S. A. I. C. A. F. e I.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 612.933/93, por el que la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA" productora de chapas y tiras de cobre y de latón, con domicilio en Osvaldo Cruz 3101, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA" con domicilio en Osvaldo Cruz 3101, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S. I. C. Nº 612.933/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Osvaldo Cruz 3101, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 303/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente Nº 339.691/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de un vehículo automotor desarmado incompleto con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284/91 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexo I forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Vehículos automóviles (CKD) desarmados incompletos con motor de CUATRO (4) cilindros, 1600 cm3 de cilindrada de CINCO (5) velocidades y marcha atrás, modelo R-18 GTS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 339.691/91 (03-12-91).

Producto Tipificado: VEHICULOS AUTOMOVILES (CKD) DESARMADOS INCOMPLETOS CON MOTOR DE CUATRO (4) CILINDROS, 1600 Cm^3 DE CILINDRADA DE CINCO (5) VELOCIDADES Y MARCHA ATRAS, MODELO R-18 GTS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8703.23.200
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 125,79 (PESOS CIENTO VEINTICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 17,59 (PESOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ - - - - - - - - - -	$ 143,38 (PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
TAPA VASO EXPANSION (PIEZA Nº 7700805031)	1	39.07.01.00.00
CLIP HEMBRA FIJACION (PIEZA Nº 7700627607).	4	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION MONOGRAMAS (PIEZA Nº 7700640963).	2	39.07.08.99.00
CONECTOR TUBO DE COMBUSTIBLE (PIEZA Nº 7700642583).	1	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION GRILLA (PIEZA Nº 7700651987).	6	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700695744).	2	39.07.08.99.00
OJALILLO (PIEZA Nº 7700710612).	1	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700728024).	4	39.07.08.99.00
OJALILLO PASACABLE (PIEZA Nº 7700750280).	1	39.07.08.99.00
OJALILLO PASACABLE (PIEZA Nº 7700750281).	2	39.07.08.99.00
TAPON TELECOMANDO INFRARROJO (PIEZA Nº 7700766608).	1	39.07.08.99.00
RETEN VISERA (PIEZA Nº 7700768498).	2	39.07.08.99.00
MANIJA PASAJERO (PIEZA Nº 7700801379).	2	39.07.08.99.00
MANIJA PASAJERO (PIEZA Nº 7700801383).	1	39.07.08.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
ARO DE RETENCION (PIEZA Nº 7703066151).	3	39.07.08.99.00
REMACHE (PIEZA Nº 7703072153).	13	39.07.08.99.00
CLIP HEMBRA FIJACION PANEL TAPIZADO (PIEZA Nº 7703074070).	13	39.07.08.99.00
CLIP MACHO (PIEZA Nº 7703077044).	10	39.07.08.99.00
GRAPA SUJECION (PIEZA Nº 7703077066).	27	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION (PIEZA Nº 7703077072).	4	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION (PIEZA Nº 7703077076).	15	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077090).	4	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077112).	8	39.07.08.99.00
CLIP RETEN (PIEZA Nº 7703077149).	14	39.07.08.99.00
CLIP RETEN VARILLA (PIEZA Nº 7703079027).	6	39.07.08.99.00
ABRAZADERA SUJECION (PIEZA Nº 7703079043).	4	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079073).	2	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703079094).	1	39.07.08.99.00
ABRAZADERA FIJACION (PIEZA Nº 7703079103).	1	39.07.08.99.00
GRAPA SOPORTE (PIEZA Nº 7703079105).	1	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703079165).	1	39.07.08.99.00
GRAPA SOPORTE (PIEZA Nº 7703079170).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703081015).	8	39.07.08.99.00
GRAPA (PIEZA Nº 7703081019).	2	39.07.08.99.00
CLIP SUJECION (PIEZA Nº 7703081020).	17	39.07.08.99.00
TUERCA RAPIDA (PIEZA Nº 7703081039).	6	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703085020).	6	39.07.08.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703085038).	1	39.07.08.99.00
CONECTOR DE 3 VIAS (PIEZA Nº 7705030080).	1	39.07.08.99.00
JUNTA CAMISA (PIEZA Nº 7700575468).	4	40.14.00.04.00
JUNTA TORICA (PIEZA Nº 7703065087).	1	40.14.00.04.00
CADENA DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7700722758).	1	73.29.00.01.09
TORNILLO REGULACION BALANCIN (PIEZA Nº (607281700).	8	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001750).	1	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001999).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016352).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016353).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO HM6.100 (PIEZA Nº 7703019069).	3	73.32.00.01.00
PERNO SOLDABLE (PIEZA Nº 7703011065).	23	73.32.00.02.00
TUERCA PARA REGULACION BALANCIN (PIEZA Nº 7703032062).	8	73.32.00.03.00
TUERCA DE ACERO (PIEZA Nº 7703033005).	6	73.32.00.03.00
TUERCA BASE (PIEZA Nº 7703035002).	2	73.32.00.03.00
TUERCA CON BASE M 6 X 100 (PIEZA Nº 7703035015).	17	73.32.00.03.00
TUERCA CON BASE M 8 X 125 (PIEZA Nº 7703035018).	4	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703037004).	2	73.32.00.03.00
TUERCA CAJA M 6 X 100 (PIEZA Nº 7703044087).	2	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703046074).	2	73.32.00.03.00
TUERCA DE CHAPA M 5 X 0,80 (PIEZA Nº 7703046091).	3	73.32.00.03.00
ARANDELA TOPE CONJUNTO (PIEZA Nº 6000025119).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA TOPE (PIEZA Nº 7700710098).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA PLANA (PIEZA Nº 7700710507).	2	73.32.00.04.00
ARANDELA (PIEZA Nº 7703053147).	10	73.32.00.04.00
ARANDELA PLANA (PIEZA Nº 7703053370).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA DE ACERO (PIEZA Nº 7703058038).	8	73.32.00.04.00
CHAVETA (PIEZA Nº 7703070009).	1	73.32.00.99.00
REMACHE Y ARANDELA (PIEZA Nº 7703072177).	6	73.32.00.99.00
ENTREDOS (PIEZA Nº 7705001135).	1	73.32.00.99.00
CLIP DE ACERO (PIEZA Nº 7703076065).	11	73.40.04.99.00
CLIP DE ACERO (PIEZA Nº 7703076097).	4	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703078081).	2	73.40.04.99.00
CLIP METALICO (PIEZA Nº 7703078086).	1	73.40.04.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703078110).	5	73.40.04.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703079116).	1	73.40.04.99.00
CLIP DE ACERO (PIEZA Nº 7704000445).	2	73.40.04.99.00
FILTRO (PIEZA Nº 857538200).	1	74.11.00.01.99
REMACHE (PIEZA Nº 206000700).	18	76.16.00.00.02
REMACHE POP 4,8 — 7,5 (PIEZA Nº 7703072044).	21	76.16.00.00.02
REMACHE 64,8 — 8,5 (PIEZA Nº 7703072050).	8	76.16.00.00.02
REMACHE 6.4.8 — 13 (PIEZA Nº 7703072132).	2	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072182).	13	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072263).	8	76.16.00.00.02
SEMI-CONO VALVULA (PIEZA Nº 854895300).	8	84.06.07.99.00
SEMI-CONO VALVULA (PIEZA Nº 7700561183).	8	84.06.07.99.00
TENSOR CADENA DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7700578993).	1	84.06.07.99.00
PLATILLO (PIEZA Nº 7700591156).	2	84.06.07.99.00
CALIBRE (PIEZA Nº 7700666351).	1	84.06.07.99.00
TAPON M 14 X 1,5 (PIEZA Nº 7703075124).	1	84.06.07.99.00
SOPORTE TAPA BALANCIN (PIEZA Nº 7703079102).	1	84.06.07.99.00
BOMBA ELECTRICA, CONJUNTO LIMPIA-LAVA PARABRISAS (PIEZA Nº 7704000040).	1	84.10.03.01.01
TURBINA BOMBA DE AGUA (PIEZA Nº 7700735328).	1	84.10.06.03.99
PICO ROCIADOR (PIEZA Nº 7704000014).	2	84.21.00.05.99
BUJE EXTERIOR 25,9 — 32 X 10 (PIEZA Nº 7703090238).	1	84.62.00.01.60

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
RODAMIENTO RADIAL DE DOBLE HILERA DE BOLILLAS DE 108 MM DE DIAMETRO EXTERIOR (PIEZA Nº 7703090222).	2	84.62.00.01.61
CONO CON SUS RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 7701549114).	2	84.62.00.01.64
COJINETE DE AGUJAS (PIEZA Nº 7703090223).	1	84.62.00.01.65
BOLILLAS BOMBA DE ACEITE (PIEZA Nº 7703090297).	1	84.62.00.02.03
BOLILLAS 5944 (PIEZA Nº 7703090227).	1	84.62.00.02.04
BOLILLAS 5947 (PIEZA Nº 7703090228).	1	84.62.00.02.04
BOLILLAS 5953 (PIEZA Nº 7703090230).	1	84.62.00.02.04
BOLILLAS 5956 (PIEZA Nº 7703090231).	1	84.62.00.02.04
BOLILLAS 5959 (PIEZA Nº 7703090232).	1	84.62.00.02.04
BOLILLAS 5962 (PIEZA Nº 7703090233).	1	84.62.00.02.04
CAJA 19 — 25,2 X 22 (PIEZA Nº 7703090237).	1	84.62.00.02.09
EJE RODAMIENTO BOMBA DE AGUA (PIEZA Nº 7704000827).	1	84.63.00.01.99
BUJE COLUMNA DIRECCION (PIEZA Nº 855590000).	1	84.63.00.02.07
BUJE ANTIRRUIDO (PIEZA Nº 7700725060).	1	84.63.00.02.07
BUJE (PIEZA Nº 7705010087).	2	84.63.00.02.07
ENGRANAJE CONDUCTOR (PIEZA Nº 7702080840).	2	84.63.00.03.99
ENGRANAJE (SINTERIZADO) (PIEZA Nº 7702086895).	1	84.63.00.03.99
ENGRANAJE (SINTERIZADO) (PIEZA Nº 7702086896).	1	84.63.00.03.99
JUNTA (PIEZA Nº 7704002058).	1	84.63.00.08.01
JUNTA MULTIPLE (PIEZA Nº 7700559702).	1	84.64.00.01.00
RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 7700658325).	4	84.65.00.00.99
RETEN CIGÜEÑAL LADO VOLANTE (PIEZA Nº 7703087080).	1	84.65.00.00.99
RETEN TAPA DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7703087097).	1	84.65.00.00.99
RETEN DE GRASA (PIEZA Nº 7703087099).	1	84.65.00.00.99
RETEN DE GRASA (PIEZA Nº 7703087147).	1	84.65.00.00.99
FARITO LECTURA (PIEZA Nº 7700765505).	1	85.09.00.01.02
FARITO TECHO (PIEZA Nº 7700765506).	1	85.09.00.01.02
INTERRUPTOR (PIEZA Nº 7700678760).	1	85.19.01.01.01
INTERRUPTOR DESEMPAÑADOR (PIEZA Nº 7700701173).	1	85.19.01.01.01
CONMUTADOR LEVANTA VIDRIO (PIEZA Nº 7700751500).	1	85.19.01.01.21
BORNE POSITIVO ALTERNADOR (PIEZA Nº 7700516029).	1	85.19.01.03.05
REOSTATO (PIEZA Nº 7700733387).		85.19.03.03.00
CAJA PUENTE (PIEZA Nº 7702096110).	1	87.06.00.02.99
PULSADOR (PIEZA Nº 7700661616).	1	87.06.00.04.99
BUJE ELASTICO (PIEZA Nº 7700612543).	1	87.06.00.06.99

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
BASE ESPEJO RETROVISOR INFERIOR (PIEZA Nº 7700655281).	1	87.06.00.99.99
TOBERA DERECHA, SALIDA DE AIRE (PIEZA Nº 7700669142).	1	87.06.00.99.99
PROTECTOR INTERNO GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700696377).	1	87.06.00.99.99
PROTECTOR INTERNO GUARDABARRO DELANTERO DERECHO (PIEZA Nº 7700696378).	1	87.06.00.99.99
RETEN OBTURADOR (PIEZA Nº 7700705370).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE DE CONMUTADOR (PIEZA Nº 7700714509).	1	87.06.00.99.99
AIREADOR DESEMPAÑADOR (PIEZA Nº 7700750866).	1	87.06.00.99.99
FRENTE SUPERIOR (PIEZA Nº 7700750870).	1	87.06.00.99.99
GUANTERA (PIEZA Nº 7700756046).	2	87.06.00.99.99
FRENTE INFERIOR (PIEZA Nº 7700756212).	1	87.06.00.99.99
GRILLA FRENTE (PIEZA Nº 7700760509).	1	87.06.00.99.99
GAVETA FRENTE SUPERIOR (PIEZA Nº 7700765246).	1	87.06.00.99.99
CONSOLA TECHO (PIEZA Nº 7700765551).	1	87.06.00.99.99
TAPA CONSOLA (PIEZA Nº 7700765553).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE SUPERIOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 7702071169).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE SUPERIOR DERECHO (PIEZA Nº 7702071170).	1	87.06.00.99.99
TERMOCONTACTO TEMPERATURA DE AGUA (PIEZA Nº 7700768589).	1	90.24.00.05.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 586,18 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 304/93

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de encendedores a gas de bolsillo no recargables originarios de Japón, Taiwán, Repúblicas de Corea y Popular China.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente Nº 328.828/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de encendedores a gas de bolsillo no recargables originarios de JAPON, de la REPUBLICA DE COREA, de TAIWAN y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y procedentes de esos países de origen y de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA DE PANAMA, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9613.10.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que los valores FOB de exportación resultarían inferiores a los precios de venta en los mercados internos de dichos países.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones de encendedores a gas de bolsillo no recargables realizadas de los países de origen denunciados alcanzan un alto grado de participación respecto de la producción nacional.

Que, por otra parte se ha verificado que gran parte de la mercadería que ingresa a nuestro país lo hace procedente de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA DE PANAMA, sin que estas procedencias sean excluyentes, y muchas veces amparadas en códigos que no permiten identificar los países de origen.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA desde esos orígenes y procedencias, y en tales condiciones, amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación de la mercadería originaria y procedente de los países mencionados.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación

hacia la REPUBLICA ARGENTINA de encendedores a gas de bolsillo no recargables originarios de JAPON, de la REPUBLICA DE COREA, de TAIWAN y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9613.10.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 305/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Huber S. A. I. C.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 612.372/93, por el que la firma "HUBER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de rodamientos, con domicilio en Perú 545, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "HUBER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Perú 545, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S. I. C. Nº 612.372/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HUBER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en perú 545, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 306/93

Apruébase el plan de reconversión presentado por la firma Cametal S. A. C. I.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente SIC Nº 604.833/93 por el que la firma CAMETAL S. A. I. C. presentara su respectivo plan de reconversión, conforme con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación que del referido plan ha efectuado la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, ha podido concluirse que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo citado y en la Resolución SIC Nº 209 del 12 de junio de 1992.

Que, en razón de ello, se estima que corresponde dejar expresa constancia de la aprobación, por parte de la Autoridad de Aplicación, del referido plan, dictando, a tal efecto, la medida por la cual ello quede establecido.

Que la recurrente no ha realizado durante el año 1992, planes de intercambio compensado ni obtenido Certificados de Importación a cuenta del plan presentado, por lo que el plan que se aprueba por la presente Resolución constituye su formal acogimiento a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, razón por la cual surtirá efectos a partir del año 1993.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DINDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de reconversión presentado mediante el Expediente SIC Nº 604.833/93 por la firma CAMETAL S. A. C. I. de acuerdo con el Decreto Nº 2677/91 y la Resolución SIC Nº 209/92.

Art. 2º — El plan de reconversión que se aprueba por la presente Resolución deberá ser cumplimentado a partir del primer día hábil del mes de enero de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 307/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/8/93

VISTO los expedientes Nºs. 603.881/92, 603.882/92, 603.883/92, 603.884/92, 603.885/92, 603.886/92, 603.887/92, 603.888/92 y 603.890/92, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las NUEVE (9) planillas que como Anexo I a IX forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Negro de humo tipo vulcan m, 3H y J.

ANEXO II: Negro de humo tipo vulcan 6.

ANEXO III: Negro de humo tipo regal 300.

ANEXO IV: Negro de humo tipo vulcan 9.

ANEXO V: Negro de humo tipo sterling SRF 772.

ANEXO VI: Negro de humo tipo sterling V y SRF 762.

ANEXO VII: Negro de humo tipo sterling SO.

ANEXO VIII: Negro de humo tipo sterling 105.

ANEXO IX: Negro de humo tipo vulcan 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 603.881/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO VULCAN m, 3H y J.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664. y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,19 (PESOS CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,19 (PESOS CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,695	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 139,74 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº: 603.882/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO VULCAN 6.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664. y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,67 (PESOS CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,67 (PESOS CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,887	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 155,56 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).

ANEXO III

Expediente Nº: 603.883/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO REGAL 300.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,42 (PESOS CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,42 (PESOS CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,786	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 147,24 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº: 603.884/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO VULCAN 9.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — — —	$ 5,50 (PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 5,50 (PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD toneladas	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	2,222	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 183,18 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS).

ANEXO V

Expediente Nº: 603.885/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO STERLING SRF 772.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,54 (PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,54 (PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,834	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 151,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

ANEXO VI

Expediente Nº: 603.886/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO STERLING V y SRF 762.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 3,99 (PESOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 3,99 (PESOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,613	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 132,98 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).

ANEXO VII

Expediente Nº: 603.887/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO STERLING SO.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE—
(Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,05 (PESOS CUATRO CON CINCO CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,05 (PESOS CUATRO CON CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,639	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 135,12 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 603.888/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO STERLING 105.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 3,98 (PESOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 3,98 (PESOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,610	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 132,73 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).

ANEXO IX

Expediente Nº: 603.890/92 (28-02-92).

Producto Tipificado: NEGRO DE HUMO TIPO VULCAN 3.

Posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— (Decreto Nº 2657/91 y complementarios):

2803.00.190
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación Decreto Nº 2657/91 y sus normas complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 4,26 (PESOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ — — — — —	$ 4,26 (PESOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NCE
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS PESADOS APTOS PARA LA ELABORACION DE NEGRO DE HUMO.	1,724	2707.99.000

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 142,13 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 308/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Heliodino S.A.I.C.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 608.529/93, por el que la firma "HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de bombas de agua para automotores, con domicilio en Manuel de Sarratea 3181, Caseros, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Manuel de Sarratea 3181, Caseros, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 608.529/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Lope de Vega 845, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 309/93

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente Nº 601.975/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9028.30.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto denunciado han crecido sensiblemente en los últimos dos años.

Que por otra parte, las cantidades aportadas del origen denunciado podrían verse significativamente incrementadas ante posibles adjudicaciones a empresas de ese origen, de licitaciones públicas internacionales convocadas por empresas argentinas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, tales exportaciones constituirán una seria amenaza de daño para la industria nacional.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9028.30.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 311/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Pelissetti S. A. I. C.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 604.538/93, por el que la firma "PELISSETTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de fresadoras y fresadoras-alesadoras de varios tipos, manuales o a C. N. C., con o sin accesorios especiales, con domicilio en Churruca 8375, Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "PELISSETTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Churruca 8375, Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente S. I. C. Nº 604.538/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PELISSETTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en San Juan 4271, Piso 7º, Depto. D, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 312/93

Desestímase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Nestlé Argentina S. A.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 608.056/93, por el que la firma "NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Carlos Pellegrini 887, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial y por la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se llega a la conclusión que el proyecto presentado no cumplimenta los requisitos establecidos en los artículos 2º y 10 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Que atento a ello corresponde desestimar el proyecto presentado y disponer su archivo.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" por expediente Nº 608.056/93, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 313/93

Desestímase la denuncia de subsidios a la exportación y producción en operaciones de importación de productos de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente Nº 609.171/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de subsidios a la exportación y a la producción, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palanquilla de acero semielaborado, de sección cuadrada con cantos redondeados, elaborada y exportada por la empresa AÇO MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7207., 7207.11.000, 7207.19.000 y 7207.20.000.

Que no se acompañaron elementos probatorios suficientes que acrediten la presunta existencia de subsidios a la producción o a la exportación.

Que, por consiguiente, no están reunidos los elementos requeridos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de investigación relativa a la existencia de subsidios.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de subsidios a la exportación y producción referente a operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palanquilla de acero semielaborado, de sección cuadrada con cantos redondeados, elaborada y exportada por la empresa AÇO MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7207., 7207.11.000, 7207.19.000 y 7207.20.000.

Art. 2º — Notifíquese a la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A. a través de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 314/93

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de Productos de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente Nº 609.171/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palanquilla de acero semielaborado, de sección cuadrada con cantos redondeados, elaborada y exportada por la empresa AÇO MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7207., 7207.11.000, 7207.19.000 y 7207.20.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que asimismo se ha comprobado que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palanquilla de acero semielaborado, de sección cuadrada con cantos redondeados, elaborada y exportada por la empresa AÇO MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7207., 7207.11.000, 7207.19.000 y 7207.20.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 316/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/8/93

VISTO los expedientes Nº 331.175/91, 336.548/91, 336.549/91, 336.765/91, 337.450/91, 338.116/91, 338.229/91, 338.874/91, 338.875/91 y 338.876/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), cuando corresponda, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284/91 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTICINCO (25) planillas que como Anexos I a X forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Caja de cambios GR-871 de DIEZ (10) velocidades sincronizadas (CINCO (5) altas y CINCO (5) bajas) por medio de un planetario reductor.

ANEXO II: Caja de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite.

ANEXO III: Caja de cambios GR-871 de DIEZ (10) velocidades sincronizadas (CINCO (5) altas y CINCO (5) bajas) y DOS (2) marcha atrás, con bomba de aceite.

ANEXO IV: Caja de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite.

ANEXO V: Conjunto sincronizador de caja de cambios.

ANEXO VI: Toma de fuerza para caja de cambios material acero fundición hierro.

ANEXO VII: Caja de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite.

ANEXO VIII: Sincronización completa para caja de cambios.

ANEXO IX: Caja de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite.

ANEXO X: Caja de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 331.175/91 (10-09-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS GR-871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS (CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS) POR MEDIO DE UN PLANETARIO REDUCTOR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 377,48 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS)	$ 96,39 (PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS)	$ 16,06 (PESOS DIECISEIS CON SEIS CENTAVOS)	$ 489,93 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
TAPON PROTECTOR TIPO SOMBRERO.	200	39.07.01.00.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO DE CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS	100	40.14.0.99 (NALADI)
ANILLO RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ANILLO DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARO DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
JUNTA PARA RETEN RESORTES PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	45.04.00.00.00
JUNTA PARA CARCAZA PLANETARIO PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	45.04.00.00.00
JUNTA PARA CARCAZA VELOCIMETRO PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	45.04.00.00.00
TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
TORNILLO M 8 x 16 PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS	1600	73.32.0.99 (NALADI)
TORNILLO MC 65 10 x 50.	800	73.32.00.01.00
TORNILLO M 12 x 20, TIPO STANDARD.	100	73.32.00.01.00
PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	800	73.32.00.02.00
PERNO DE HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA.	200	73.32.00.02.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA PLANETARIA.	600	73.32.00.02.00
TRABA PARA SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS.	1300	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA.	1100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS.	700	73.40.04.99.00
TAPON ROSCADO HEXAGONAL.	200	83.13.00.00.99
BUJE PARA EJE DEL PISTON DE COMANDO DE LA CAJA PLANETARIA.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 3.213 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS TRECE).

ANEXO II

Expediente Nº: 336.548/91 (30-10-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS G-777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 821,48 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 143,46 (PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 23,91 (PESOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	$ 988,85 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
ANILLO RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA	100	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR DE LA CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR DE LA CAJA DE CAMBIOS.	400	73.32.00.02.00
PERNO TRABA PARA EL SINCRONIZADOR DE LA CAJA DE CAMBIOS.	800	73.32.00.02.00
TUERCA CLIP M 6 x 1.	200	73.32.00.03.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	200	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	700	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA.	1100	73.32.00.04.00
ANILLO ESPACIADOR.	100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA *CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.*	200	73.32.00.99.00
RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS.	200	73.35.00.00.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	900	73.40.04.99.00
CONO DIAMETRO (TIMKEN 528).	100	84.62.00.01.64
ANILLO EXTERIOR, CUBETA DIAMETRO EXTERIOR 101,66 mm. Y ANCHO 26,988 mm.	100	84.62.00.02.99
COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99
TAPON METALICO PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 4.782 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS).

ANEXO III

Expediente Nº: 336.549/91 (30-10-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS GR-871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS (CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS) Y DOS (2) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664. y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 296,08 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS).	$ 74,79 (PESOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 12,46 (PESOS DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 383,33 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO DE CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.0.99 (NALADI).
ANILLO RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ANILLO DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARO DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA CAJA DE CAMBIOS.	200	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
TORNILLO M 8 x 16 PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS	1600	73.32.0.99 (NALADI)
TORNILLO MC 65 10 x 50.	800	73.32.00.01.00
TORNILLO M 12 x 20, TIPO STANDARD.	100	73.32.00.01.00
PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	800	73.32.00.02.00
PERNO DE HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA.	200	73.32.00.02.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA PLANETARIA.	600	73.32.00.02.00
TRABA PARA SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS.	1300	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA.	1100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS.	300	73.40.04.99.00
TAPON ROSCADO HEXAGONAL.	200	83.13.00.00.99
BUJE PARA EJE DEL PISTON DE COMANDO DE LA CAJA PLANETARIA.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99
TUERCA CLIP M 6.	200	73.32.00.03.00
TAPON METALICO PARA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2.493,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES).

ANEXO IV

Expediente Nº: 336.765/91 (31-10-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS G-777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 941,93 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 163,17 (PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS).	$ 27,20 (PESOS VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS).	$ 1.132,30 (PESOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
ANILLO RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA	100	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR DE LA CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
PERNO TRABA PARA EL SINCRONIZADOR.	800	73.32.00.02.00
TUERCA CLIP M 6 x 1.	200	73.32.00.03.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	200	73.32.00.04.00
ANILLO ESPACIADOR	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	700	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA.	1100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS.	200	73.35.00.00.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	900	73.40.04.99.00
CONO DIAMETRO (TIMKEN 528).	100	84.62.00.01.64
RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS	100	84.62.00.01.65
ANILLO EXTERIOR, CUBETA DIAMETRO EXTERIOR 101,66 mm. Y ANCHO 26,988 mm.	100	84.62.00.02.99
COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99
TAPON METALICO PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 5.439,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE).

ANEXO V

Expediente Nº: 337.450/91 (07-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 966,16 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS).	$ 131,76 (PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ - - - - - - - - — -	$ 1.097,92 (PESOS MIL NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	400	73.32.00.01.00
PERNO TRABA DEL SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	400	73.32.00.02.00
DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 4.392,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS).

ANEXO VI

Expediente Nº: 338.116/91 (14-11-91).

Producto Tipificado: TOMA DE FUERZA PARA CAJA DE CAMBIOS MATERIAL ACERO FUNDICION HIERRO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2.555,92 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 362,82 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	$ - - - - - - - - - -	$ 2.918,74 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
RETEN DE ACEITE PARA CARCAZA DE LA TOMA DE FUERZA DEL EJE DE SALIDA.	100	40.14.00.04.00
ANILLO DE GOMA.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA.	200	40.14.00.04.00
TORNILLO DE FIJACION DE HORQUILLA DE TOMA DE FUERZA.	100	73.32.00.01.00
ENGRANAJE DE LA TOMA DE FUERZA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
TORNILLO HEXAGONAL.	300	73.32.00.01.00
TUERCA CILINDRICA, SEGURO PARA EJE DE TOMA DE FUERZA.	100	73.32.00.03.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA LA TOMA DE FUERZA.	400	73.32.00.04.00
ARANDELA.	600	73.32.00.04.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE LA TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
RODAMIENTO AXIAL DE RODILLOS CONICOS.	100	84.62.00.01.43
RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE RODILLOS.	100	84.62.00.01.64
CUBIERTA DE PROTECCION DE TOMA DE FUERZA.	100	87.06.00.02.99
PISTON PARA CILINDRO DE AIRE DE TOMA DE FUERZA.	100	87.06.00.02.99
EJE DE TOMA DE FUERZA.	100	87.06.00.02.99
TAPA PARA RETEN DE ACEITE DE TOMA DE FUERZA EN CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
TAPA DE RODAMIENTO DEL EJE DE CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
TAPA PARA OBTURAR AGUJERO PARA EJE SECUNDARIO PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
TORNILLO M 10 x 70 PARA MULTIPLE DE ESCAPE.	1000	73.32.00.01.00
CILINDRO DE AIRE COMPRIMIDO.	100	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 12.094,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO).

ANEXO VII

Expediente Nº: 338.229/91 (15-11-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS G-777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 976,54 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 161,49 (PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ - - - - - - - - -	$ 1.138,03 (PESOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
ANILLO RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA	100	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR DE LA CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR.	800	73.32.00.02.00
TUERCA CLIP M 6.	200	73.32.00.03.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	200	73.32.00.04.00
ANILLO ESPACIADOR.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS.	700	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS.	200	73.35.00.00.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	900	73.40.04.99.00
CONO DIAMETRO (TIMKEN 528).	100	84.62.00.01.64
RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS.	100	84.62.00.01.65
ANILLO EXTERIOR, CUBETA DIAMETRO EXTERIOR 101,66 mm. Y ANCHO 26,988 mm.	100	84.62.00.02.99
COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	600	87.06.00.02.99
TAPON METALICO PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 5.383 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 338.874/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: SINCRONIZACION COMPLETA PARA CAJA DE CAMBIOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1.146,42 (PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 156,33 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).	$ - - - - - - - -	$ 1.302,75 (PESOS MIL TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.01.00
PERNO TRABA DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA EL SINCRONIZADOR.	100	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 5.211 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE).

ANEXO IX

Expediente Nº: 338.875/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS G-777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4.287,22 (PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS).	$ 711,84 (PESOS SETECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ - - - - - - - - - -	$ 4.999,19 (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA	100	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
TRABA PARA SINCRONIZADOR.	800	73.32.00.02.00
TUERCA CLIP M 6.	200	73.32.00.03.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	200	73.32.00.04.00
ANILLO ESPACIADOR.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS.	700	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS.	200	73.35.00.00.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	900	73.40.04.99.00
CONO DIAMETRO (TIMKEN 528).	100	84.62.00.01.64
RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS.	100	84.62.00.01.65
ANILLO EXTERIOR, CUBETA DIAMETRO EXTERIOR 101,66 mm. Y ANCHO 26,988 mm.	100	84.62.00.02.99
COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99
TAPON METALICO PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99
ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR.	500	73.32.00.04.00
DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR.	200	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 23.728 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO).

ANEXO X

Expediente Nº: 338.876/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: CAJA DE CAMBIOS G-777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3.240,20 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS).	$ 470,19 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS).	$ - - - - - - - - -	$ 3.710,39 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidades	NADI
RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS.	100	40.14.00.04.00
ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA	100	40.14.00.04.00
TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS.	1200	73.32.00.01.00
PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR.	400	73.32.00.02.00
TRABA PARA SINCRONIZADOR.	800	73.32.00.02.00
TUERCA CLIP M 6.	200	73.32.00.03.00
ARANDELA DISTANCIADORA.	200	73.32.00.04.00
ANILLO ESPACIADOR.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS.	700	73.32.00.04.00
ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO.	100	73.32.00.04.00
ARANDELA ESPACIADORA.	100	73.32.00.04.00
REMACHE ESTRIADO.	200	73.32.00.99.00
CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA LA CARCAZA DE TOMA DE FUERZA.	200	73.32.00.99.00
RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS.	200	73.35.00.00.00
BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	900	73.40.04.99.00
CONO DIAMETRO (TIMKEN 528).	100	84.62.00.01.64
RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS.	100	84.62.00.01.65
ANILLO EXTERIOR, CUBETA DIAMETRO EXTERIOR 101,66 mm. Y ANCHO 26,988 mm.	100	84.62.00.02.99
COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE LA CAJA DE CAMBIOS.	100	87.06.00.02.99
BUJE PARA TAPA DE LA CAJA DE CAMBIOS.	700	87.06.00.02.99
TAPON METALICO PARA LA CAJA DE CAMBIOS.	300	87.06.00.02.99
DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR.	200	87.06.00.02.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 15.673 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 315/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/8/93

VISTO los expedientes Nros 327.834/91, 328.262/91 y su agregado 613.648/92, 329.725/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, los expedientes Nros 332.909/91, 333.280/91, 333.429/91, 333.430/91, 333.900/91, 334.057/91, 334.058/91, 334.209/91, 335.764/91 y sus agregados 610.739/92 y 620.125/92, 336.421/91 y su agregado 336.424/91, 336.422/91, 336.423/91, 337.350/91 y 340.624/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportación (FOPEX), cuando corresponda, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284/91 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIDOS (22) planillas de los Anexos I a XVII de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cable HTLSPF de TRES POR DOSCIENTOS CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS (3 X 240 MM2) para una tensión nominal de servicio de 18/30 kv, según normas IEC 55.1 y 55.2.

ANEXO II: Molinate.

ANEXO III: Lambda cialotrina.

ANEXO IV: Tripsina pancreática DOS MIL OCHOCIENTOS (2800) UNF/mg.

ANEXO V: Tripsina pancreática MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1750) UNF/mg.

ANEXO VI: Disulfuro de carbono.

ANEXO VII: 2—(P—(2— Hidroxi —3—3 (Isopropilamino) Propoxi Fenil Acetamina.

ANEXO VIII: Tripsina pancreática MIL DOSCIENTOS (1200) UNF/mg.

ANEXO IX: Cigarrillos con filtro King Size en paquetes de VEINTE (20) unidades.

ANEXO X: Cigarrillos con filtro tipo Flip Top Box en paquetes de VEINTE (20) unidades.

ANEXO XI: Acido 3— (4— Bifenilcarbonil) Propiónico.

ANEXO XII: Motor de explosión, dos tiempos para motociclos de CINCUENTA (50) centímetros cúbicos.

ANEXO XIII: Bicicletas de dama y caballero, todo terreno, rodado VEINTISEIS (26).

ANEXO XIV: Bicicletas de dama, rodado VEINTISEIS (26).

ANEXO XV: Bicicletas de hombre, TRES (3) velocidades, rodado VEINTE (20).

ANEXO XVI: Tripsina pancreática MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1750) UNF/mg.

ANEXO XVII: Bombas de agua para vehículos automotores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 327.834/91 (12-8-91)

Producto Tipificado: CABLE HTLSPF DE 3x240 mm2 (TRES POR DOSCIENTOS CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS), PARA UNA TENSION NOMINAL DE SERVICIO DE 18/30 KV, SEGUN NORMAS IEC 55.1 Y 55.2.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8544.60.900
Reintegro por: UN KILOMETRO (1 km).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 49,75 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 86,04 (PESOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS).	$ 14,34 (PESOS CATORCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 150,13 (PESOS CIENTO CINCUENTA CON TRECE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramo	NADI
PAPEL KRAFT DE CELULOSA PURO, SIN CARGAS NI ADITIVOS, EN DOS (2) CAPAS CON UNA		

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramo	NADI
CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR DE 40 MICROSIEMENS/CM, CON FACTOR DE PERDIDAS DIELECTRICAS (TANGENTE DELTA) MENOR DE 0,004 A 100° C EN BOBINAS DE 98,8 g/m2 Y 0,13 mm DE ESPESOR.	1.507,00	48.01.05.02.01
PAPEL KRAFT CON UNA RESISTENCIA ELECTRICA MINIMA DE 0,5 MEGOHM Y MAXIMA DE 1,7 MEGOHM, NEGRO, INTEGRADO POR PAPEL KRAFT DE CELULOSA PURO Y NEGRO DE HUMO CONDUCTOR INCORPORADO A LA MASA.	38,47	48.01.05.02.02
PAPEL DE ALUMINIO ADHERIDO A PAPEL COMUN, PARA LA FABRICACION DE CABLES, ESPESOR 0,010 mm, CALIDAD BLANDA, CARA MATE LAMINADO.	44,33	76.04.00.00.99
PAPEL KRAFT DE CELULOSA PURO, SIN CARGAS NI ADITIVOS, EN DOS (2) CAPAS CON UNA CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR DE 40 MICROSIEMENS/CM, CON FACTOR DE PERDIDAS DIELECTRICAS (TANGENTE DELTA) MENOR DE 0,004 A 100° C EN BOBINAS DE 60,8 g/m2 Y 0,08 mm DE ESPESOR.	19,59	48.01.05.02.01

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2.868,05 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº: 328.262/91 (15-8-91) — 613.648/92 (22-7-92)

Producto Tipificado: MOLINATE

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3808.30.190
Reintegro por: UN LITRO (1 l).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — — —	$ 0,08 (PESOS OCHO CENTAVOS)	$ 0,01 (PESOS UN CENTAVO).	$ 0,09 (PESOS NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	NADI
ETIL CLORO TIO FORMIATO ECTF.	0,49305	29.31.00.99.16
HEXAMETILENIMINA (HMI), PUREZA 99,35 %.	0,38935	29.35.02.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

ANEXO III

Expediente Nº: 329.725/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: LAMBDA CIALOTRINA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3808.30.190
Reintegro por: UN LITRO (1 l).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 0,21 (PESOS VEINTIUN CENTAVOS).	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS).	$ 0,24 (PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	NADI
KARATE TECNICO, ISOMEROS (ZR CIS S Y ZS CIS R) DEL ALFACIANO —3— FENOXIBENCILO—CIS—3—(Z—2—CLORO —3,3,3,— TRIFLUORO—POP—1—ENIL) —2,2— DIMETIL CICLOPROPANO CARBOXILATO — INGREDIENTE ACTIVO CONCENTRACION 83,2 %		
LANDACIALOTRINA— RESTO SOLVENTES AROMATICOS PARA ACONDICIONAMIENTO DEL TRANSPORTE Y MANIPULEO.	0,0507	29.27.02.11.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 7,11 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE CON ONCE CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº: 332.909/91 (27-9-91)

Producto Tipificado: TRIPSINA PANCREATICA 2800 UNF/mg.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3507.90.110
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 33,94 (PESOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 9,26 (PESOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 1,54 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)	$ 44,74 (PESOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CONCENTRADO DE ENZIMAS PROTEOLITICAS PANCREATICAS (TRIPSINA — QUIMOTRIPSINA)	0,563	35.07.00.01.09

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 308,58 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

ANEXO V

Expediente Nº: 333.280/91 (1-10-91).

Producto Tipificado: TRIPSINA PANCREATICA 1750 UNF/mg.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3507.90.110
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 18,33 (PESOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).	$ 5,00 (PESOS CINCO).	$ 0,83 (PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 24,16 (PESOS VEINTICUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CONCENTRADO DE ENZIMAS PROTEOLITICAS PANCREATICAS (TRIPSINA — QUIMOTRIPSINA)	0,304	35.07.00.01.09

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 166,62 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO VI

Expediente Nº: 333.429/91 (2-10-91)

Producto Tipificado: DISULFURO DE CARBONO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2813.10.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 3,02 (PESOS TRES CON DOS CENTAVOS).	$ 0,50 (PESOS CINCUENTA CENTAVOS).	$ 3,52 (PESOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	NADI
AZUFRE DE 99 % O MAS DE PUREZA	0,955	25.03.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 100,54 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO VII

Expediente Nº: 333.430/91 (2-10-91)

Producto Tipificado: 2—(P—(2— HIDROXI —3— (ISOPROPILAMINO) PROPOXI FENIL ACETAMINA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2924.29.900
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg.)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ — — — — —	$ 16,70 (PESOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS).	$ 2,78 (PESOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 19,48 (PESOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ACETATO DE ATENOLOL.	1,55	29.25.00.01.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 556,76 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 333.900/91 (7-10-91)

Producto Tipificado: TRIPSINA PANCREATICA 1200 UNF/mg.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3507.90.110
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 16,28 (PESOS DIECISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	$ 4,44 (PESOS CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 0,74 (PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 21,46 (PESOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CONCENTRADO DE ENZIMAS PROTEOLITICAS PANCREATICAS (TRIPSINA — QUIMOTRIPSINA).	0,270	35.07.00.01.09

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 148,00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y OCHO).

ANEXO IX

Expediente Nº: 334.057/91 (8-10-91)

Producto Tipificado: CIGARRILLOS CON FILTRO KING SIZE EN PAQUETES DE 20 UNIDADES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2402.20.000
Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664. y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,06 (PESOS SEIS CENTAVOS).	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS).	$ 0,01 (PESOS UN CENTAVO).	$ 0,10 (PESOS DIEZ CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
TABACO DESNERVADO TIPO VIRGINIA SECADO EN SECADERO DE AIRE CALIENTE "FLUE CURED".	0,2405	24.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1,05 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CINCO CENTAVOS).

ANEXO X

Expediente Nº: 334.058/91 (8-10-91)

Producto Tipificado: CIGARRILLOS CON FILTRO TIPO FLIP TOP BOX EN PAQUETES DE 20 UNIDADES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2402.20.000
Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,06 (PESOS SEIS CENTAVOS).	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS).	$ 0,01 (PESOS UN CENTAVO).	$ 0,10 (PESOS DIEZ CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
TABACO DESNERVADO TIPO VIRGINIA SECADO EN SECADERO DE AIRE CALIENTE "FLUE CURED".	0,2405	24.01.03.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1,05 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CINCO CENTAVOS).

ANEXO XI

Expediente Nº: 334.209/91 (9-10-91)

Producto Tipificado: ACIDO 3— (4—BIFENILCARBONIL) PROPIONICO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

2918.30.200
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,86 (PESOS UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 0,56 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 0,09 (PESOS NUEVE CENTAVOS).	$ 2,51 (PESOS DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ANHIDRIDO SUCCINICO.	0,495	29.15.05.01.29
DIFENILO EN PASTILLAS, PUREZA 99,5 %.	0,748	29.01.11.04.01
CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO.	1,426	28.30.00.01.08
MONOCLOROBENCENO.	4,66	29.02.04.04.01
CARBON ACTIVADO, CON UN CONTENIDO DE SUSTANCIAS SOLUBLES EN AGUA SUPERIOR A 0,2 % EN PESO.	0,142	38.03.00.01.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 18,79 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO XII

Expediente Nº: 335.764/91 (23-10-91)

Producto Tipificado: MOTOR DE EXPLOSION, DOS TIEMPOS PARA MOTOCICLOS 50 C.C.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8407.31.000
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 6,27 (PESOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS).	$ 0,89 (PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 0,15 (PESOS QUINCE CENTAVOS).	$ 7,31 (PESOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CILINDROS DE ACERO, DE 40,3 MM DE DIAMETRO, DE USO EN LA FABRICACION DE MOTORES DE 50 C. C. DE CILINDRADA.	1	84.06.07.99.00
JAULA DE AGUJAS INF. K16x22x12F.	1	84.62.00.01.37
JAULA DE AGUJAS K12x15x15	1	84.62.00.01.37
BOMBAS DOSIFICADORAS ALTERNATIVAS DE LUBRICANTES, CON CAPACIDAD ENTRE 15 CM3 Y 40 CM3 POR HORA, PARA MOTORES DE EXPLOSION DE 2 TIEMPOS DE CAUDAL FIJO O VARIABLE.	1	84.10.02.01.02
ACOPLE MECANICO A LAMINAS, REGULADOR DEL CAUDAL DE NAFTA, ACEITE Y AIRE.	1	84.06.07.99.00
BUJES DE FRICCION DE BRONCE, DE 14x17x16,8 MM.	1	84.63.00.02.07

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 29,88 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

ANEXO XIII

Expediente Nº: 336.421/91 (29-10-91) — 336.424/91 (29-10-91)

Producto Tipificado: BICICLETAS DE DAMA Y CABALLERO, TODO TERRENO, RODADO 26.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8712.00.190
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 268,09 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS).	$ 57,87 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 9,64 (PESOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 335,60 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
ASIENTO PARA BICICLETA DE PLASTICO NEGRO, INTERIOR POLIURETANO.	100	87.12.00.03.00
CAMBIO TRASERO PARA BICICLETA DE ACERO.	100	87.12.00.03.00
MANIJA DE CAMBIO DE ALUMINIO Y PLASTICO.	100	87.12.00.03.00
NEUMATICOS DE 26 x 1,9 BANDA OCRE	200	40.11.1.05 (NALADI)
PARES DE PEDALES PLASTICOS NEGROS CON BOLILLERO.	100	87.12.00.03.00
CADENAS 1/2 x 1/8.	140 mts.	73.29.00.01.01
PARES DE MASAS DE ACERO PARA RAYOS DE 1,8 mm de 36 x 36 AGUJEROS.	100	87.12.00.03.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.929,02 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTAVOS).

ANEXO XIV

Expediente Nº: 336.422/91 (29-10-91)

Producto Tipificado: BICICLETAS DE DAMA, RODADO 26.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8712.00.190
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 265,49 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 51,82 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 8,64 (PESOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 325,95 (PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
ASIENTO PARA BICICLETA, DE PLASTICO NEGRO, CON RESORTE, BASE DE CHAPA.	100	87.12.00.03.00
CAMBIO TRASERO PARA BICICLETA, DE ACERO.	100	87.12.00.03.00
MANIJA DE CAMBIO DE ALUMINIO Y PLASTICO.	100	87.12.00.03.00
NEUMATICOS DE 26 x 1,5 BANDA OCRE.	200	40.11.1.05 (NALADI)
PARES DE PEDALES PLASTICOS NEGROS CON BOLILLERO.	100	87.12.00.03.00
CADENAS 1/2 x 1/8.	140 mts.	73.29.00.01.01
PARES DE MASAS DE ACERO PARA RAYOS DE 1,8 mm de 36 x 36 AGUJEROS.	100	87.12.00.03.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.727,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA CENTAVOS).

ANEXO XV

Expediente Nº: 336.423/91 (29-10-91)

Producto Tipificado: BICICLETAS DE HOMBRE, 3 VELOCIDADES, RODADO 20.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8712.00.190
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 307,42 (PESOS TRESCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 56,34 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 9,39 (PESOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 373,15 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
ASIENTO PARA BICICLETA, DE PLASTICO NEGRO, INTERIOR DE POLIURETANO.	100	87.12.00.03.00
CAMBIO TRASERO PARA BICICLETA, DE ACERO.	100	87.12.00.03.00
MANIJA DE CAMBIO DE ALUMINIO Y PLASTICO.	100	87.12.00.03.00
NEUMATICOS PARA BICICLETA DE 20 x 1,75.	200	40.11.1.05 (NALADI)
PARES DE PEDALES PLASTICOS NEGROS CON BOLILLERO.	100	87.12.00.03.00
CADENAS 1/2 x 1/8.	120 mts.	73.29.00.01.01
PARES DE MASAS DE ACERO PARA RAYOS DE 1,8 mm de 28 x 28 AGUJEROS.	100	87.12.00.03.00
PIÑONES, 3 VELOCIDADES, 16/20 DIENTES, PASO 1/2 x 1/8.	100	87.12.00.03.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.878,16 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS).

ANEXO XVI

Expediente Nº: 337.350/91 (6-11-91).

Producto Tipificado: TRIPSINA PANCREATICA 1750 UNF/mg.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3507.90.110
Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 9,71 (PESOS NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS).	$ 5,00 (PESOS CINCO).	$ — — — — —	$ 14,71 (PESOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
CONCENTRADO DE ENZIMAS PROTEOLITICAS PANCREATICAS (TRIPSINA — QUIMOTRIPSINA).	0,304	35.07.1.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 166,62 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO XVII

Expediente Nº: 340.624/91 (16-12-91)

Producto Tipificado: BOMBAS DE AGUA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8413.30.000
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 13,01 (PESOS TRECE CON UN CENTAVO).	$ 3,00 (PESOS TRES).	$ — — — — —	$ 16,01 (PESOS DIECISEIS CON UN CENTAVO).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ALEACION DE ALUMINIO EN LINGOTES.	77,00	76.01.02.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 100,10 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN CON DIEZ CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 321/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/8/93

VISTO el expediente Nº 338.756/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de un CKD de automóvil con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284/91 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifica la mercadería que se detalla en las VEINTITRES (23) planillas del Anexo I de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: CKD automóvil B 373 y/o B 374, conjunto incompleto de automóvil marca Renault, modelo R-11 TS, de 1400 cm3 de cilindrada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 338.756/91 (22-11-91).

Producto Tipificado: CKD AUTOMOVIL B 373 Y/O B 374, CONJUNTO INCOMPLETO DE AUTOMOVIL MARCA RENAULT, MODELO R-11 TS, DE 1400 cm3 DE CILINDRADA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8703.22.200
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664. y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 121,17 (PESOS CIENTO VEINTIUNO CON DIECISIETE CENTAVOS).	$ 30,53 (PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS)	$ - - - - - - - - - -	$ 151,70 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
MOPLEN SP 25 GRIS 1465 (PIEZA Nº 1509).	7	39.02.27.05.04
TAPA VASO EXPANSION (TAPON DE RECIPIENTE) (PIEZA Nº 770080503)	1	39.07.01.00.00
CAPUCHON EJE MOTOR A PORTON (PIEZA Nº 7700624458).	2	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION MONOGRAMAS (PIEZA Nº 7700640963).	2	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7700643241).	1	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700695744).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7700699951).	2	39.07.08.99.00
SOPORTE CONECTOR (PIEZA Nº 7700709375).	1	39.07.08.99.00
BOTON COMANDO, BOTON TRABA DE PLASTICO (PIEZA Nº 7700711045).	2	39.07.08.99.00
BROCHE (PIEZA Nº 7700718362).	13	39.07.08.99.00
JUNTA AISLANTE (PIEZA Nº 7700743626).	1	39.07.08.99.00
CALZA (PIEZA Nº 7700751335).	1	39.07.08.99.00
JUNTA (PIEZA Nº 7700751515).	1	39.07.08.99.00
TAPON ESTANQUEIDAD DE PLASTICO (PIEZA Nº 7700759743).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7700768048).	2	39.07.08.99.00
GANCHO VISERA PARASOL (PIEZA Nº 7700768498).	2	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700774306).	1	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700774307).	1	39.07.08.99.00
MOLDURA LATERAL (PIEZA Nº 7700774354).	1	39.07.08.99.00
MOLDURA (PIEZA Nº 7700774363).	1	39.07.08.99.00
BUJE PASA CABLE (PIEZA Nº 7703073166).	1	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7703074171).	1	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7703074172).	2	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7703074177).	17	39.07.08.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
OBTURADOR (PIEZA Nº 7703074180).	2	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7703074222).	4	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077108).	15	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077109).	8	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703077117).	2	39.07.08.99.00
CLIP DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703077139).	2	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077185).	9	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION PANEL (PIEZA Nº 7703077188).	23	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703077197).	4	39.07.08.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703077210).	2	39.07.08.99.00
GRAPA (PIEZA Nº 7703077225).	6	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703077244).	4	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703078111).	2	39.07.08.99.00
CLIP MANGUERA (PIEZA Nº 7703078113).	1	39.07.08.99.00
GRAPA SOPORTE (PIEZA Nº 7703079027).	6	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079040).	1	39.07.08.99.00
ABRAZADERA A SUJECION (PIEZA Nº 7703079043).	2	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079052).	1	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079072).	2	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079094).	3	39.07.08.99.00
CLIP, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079095).	1	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703079096).	4	39.07.08.99.00
ABRAZADERA FIJACION (PIEZA Nº 7703079103).	8	39.07.08.99.00
GRAPA SOPORTE (PIEZA Nº 7703079105).	2	39.07.08.99.00
GRAPA (PIEZA Nº 7703079131).	1	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079146).	2	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703079168).	3	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079170).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079235).	4	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079236).	1	39.07.08.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703079237).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079299).	2	39.07.08.99.00
CLIP FIJACION (PIEZA Nº 7703079338).	2	39.07.08.99.00
ABRAZADERA, DE PLASTICO (PIEZA Nº 7703080059).	1	39.07.08.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703081015).	2	39.07.08.99.00
GRAPA (PIEZA Nº 7703081019).	30	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703081029).	4	39.07.08.99.00
CLIP SOPORTE, DE PLASTICO (PIEZA Nº 77030811054).	17	39.07.08.99.00
TUERCA SPOILER (PIEZA Nº 7703081073).	2	39.07.08.99.00
OBTURADOR (PIEZA Nº 7704003693).	2	39.07.08.99.00
ABRAZADERA ADHESIVA (PIEZA Nº 7705004007).	3	39.07.08.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
JUNTA CAMISAS (PIEZA Nº 7700575468).	4	40.14.00.04.00
JUNTA ESTANQUEIDAD (PIEZA Nº 7700699568).	1	40.14.00.04.00
TAPON ESTANQUEIDAD (PIEZA Nº 7700759744).	1	40.14.00.04.00
JUNTA TORICA (PIEZA Nº 7703065087).	1	40.14.00.04.00
JUNTA (PIEZA Nº 7700681418).	1	48.21.05.99.00
JUNTA ESTANQUEIDAD (PIEZA Nº 7700615808).	1	68.13.00.99.00
ESPEJO RETROVISOR EXTERIOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 7704003489).	1	70.09.00.00.00
CADENA DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7700722758).	1	73.29.00.01.09
TORNILLO REGULACION BALANCINES (PIEZA Nº 607281700).	8	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001750).	1	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001943).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001956).	1	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703001959).	1	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703002008).	52	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703002126).	23	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703006140).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703008038).	3	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703008056).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703009117).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703015094).	1	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016285).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016287).	3	73.32.00.01.00
TORNILLO DE CHAPA (PIEZA Nº 7703016321).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016332).	6	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016336).	27	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703016365).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019069).	3	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019070).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019075).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019087).	15	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019090).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO Y ARANDELA (PIEZA Nº 7703019096).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO Y ARANDELA (PIEZA Nº 7703019099).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703019105).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO CONJUNTO M10 x 150-32 (PIEZA Nº 7703019120).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703025004).	17	73.32.00.01.00
TORNILLO M5 x 0,80-20 (PIEZA Nº 7703025012).	4	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703101145).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703101197).	2	73.32.00.01.00
TORNILLO (PIEZA Nº 7703101199).	2	73.32.00.01.00
PERNO SOLDABLE (PIEZA Nº 7703011065).	26	73.32.00.02.00
ESPARRAGO (PIEZA Nº 7703027208).	4	73.32.00.02.00
EJE (PIEZA Nº 7703050054).	1	73.32.00.02.00
PERNO ELASTICO (PIEZA Nº 7703067079).	1	73.32.00.02.00
TUERCA REGULACION BALANCINES (PIEZA Nº 7703032062).	8	73.32.00.03.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
TUERCA (PIEZA Nº 7703033015).	1	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703033016).	4	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703033020).	2	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703033024).	1	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703033025).	5	73.32.00.03.00
TUERCA CON BASE ELASTICA M6 x 100 (PIEZA Nº 7703033027).	4	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703033043).	14	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703035011).	1	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703035015).	42	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703035018).	12	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703035020).	2	73.32.00.03.00
TUERCA DE SEGURIDAD (PIEZA Nº 7703035023).	2	73.32.00.03.00
TUERCA CON BASE (PIEZA Nº 7703037009).	4	73.32.00.03.00
TUERCA SOLDABLE (PIEZA Nº 7703042047).	2	73.32.00.03.00
TUERCA CAJA (PIEZA Nº 7703044087).	10	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703044094).	9	73.32.00.03.00
TUERCA CAJA (PIEZA Nº 7703046020).	4	73.32.00.03.00
TUERCA CAJA (PIEZA Nº 7703046034).	2	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703046072).	4	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703046080).	1	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703046082).	4	73.32.00.03.00
TUERCA (PIEZA Nº 7703046091).	2	73.32.00.03.00
ARANDELA (PIEZA Nº 6000025119).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA PLANA (PIEZA Nº 7700655331).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA (PIEZA Nº 7700706206).	2	73.32.00.04.00
ARANDELA TOPE (PIEZA Nº 7700710098).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA (PIEZA Nº 7700759987).	2	73.32.00.04.00
ARANDELA PLANA 8 (PIEZA Nº 7703053292).	2	73.32.00.04.00
ARANDELA DIAMETRO 10 (PIEZA Nº 7703053294).	2	73.32.00.04.00
ARANDELA (PIEZA Nº 7703053295).	3	73.32.00.04.00
ARANDELA 10 (PIEZA Nº 7703053370).	1	73.32.00.04.00
ARANDELA ELASTICA (PIEZA Nº 7703058034).	13	73.32.00.04.00
ARANDELA (PIEZA Nº 7703058048).	4	73.32.00.04.00
ARANDELA ELASTICA (PIEZA Nº 7703058067).	7	73.32.00.04.00
ARANDELA 6,4 x 12,2 x 0,5 (PIEZA Nº 7903057013).	3	73.32.00.04.00
ESPACIADOR (PIEZA Nº 7700677809	4	73.32.00.99.00
CLIP DE RETENCION (PIEZA Nº 7700729283).	1	73.32.00.99.00
ANILLO DE CIERRE (PIEZA Nº 7703066305).	1	73.32.00.99.00
ESPARRAGO (PIEZA Nº 7703027187).	1	73.32.00.99.00
CHAVETA ELASTICA (PIEZA Nº 7703067093).	4	73.32.00.99.00
CHAVETA MEDIA LUNA (PIEZA Nº 7703070009).	1	73.32.00.99.00
REMACHE (PIEZA Nº 7703072177).	10	73.32.00.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703079123).	1	73.32.00.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CLIP (PIEZA Nº 7703080036).	1	73.32.00.99.00
ESPACIADOR (PIEZA Nº 7705001011).	1	73.32.00.99.00
ESPACIADOR (PIEZA Nº 7705001135).	1	73.32.00.99.00
RESORTE TAPA BOCA LLENADO (PIEZA Nº 7700635003).	1	73.35.00.00.00
RESORTE CONICO (PIEZA Nº 7700701831).	2	73.35.00.00.00
RESORTE TRACCION (PIEZA Nº 7700723201).	1	73.35.00.00.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7700680098).	2	73.40.04.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7700716084).	3	73.40.04.99.00
BRIDA DE ACOPLE (PIEZA Nº 7700769142).	1	73.40.04.99.00
EJE SOLDABLE (PIEZA Nº 7703011114).	17	73.40.04.99.00
EJE ELASTICO (PIEZA Nº 7703067175).	2	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703076107).	8	73.40.04.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703076112).	9	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703076115).	2	73.40.04.99.00
CLIP FIJACION (PIEZA Nº 7703076121).	2	73.40.04.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703076153).	1	73.40.04.99.00
GRAPA SOPORTE (PIEZA Nº 7703078084).	1	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703078086).	1	73.40.04.99.00
SOPORTE (PIEZA Nº 7703079118).	2	73.40.04.99.00
CLIP SOPORTE (PIEZA Nº 7703079156).	1	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703079221).	1	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7703080032).	1	73.40.04.99.00
ABRAZADERA (PIEZA Nº 7703083250).	1	73.40.04.99.00
CLIP DE HIERRO (PIEZA Nº 7704001415).	2	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7704001449).	2	73.40.04.99.00
CLIP (PIEZA Nº 7704001566).	2	73.40.04.99.00
MALLA COBRE FILTRO POLEA TENSORA (PIEZA Nº 857538200).	1	74.11.00.01.99
REMACHE (PIEZA Nº 7703072044).	13	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072050).	4	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072132).	2	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072209).	14	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072230).	4	76.16.00.00.02
REMACHE (PIEZA Nº 7703072256).	6	76.16.00.00.02
BISAGRA (PIEZA Nº 7700772236).	1	83.02.00.00.99
BISAGRA (PIEZA Nº 7700772237).	1	83.02.00.00.99
BISAGRA (PIEZA Nº 7700772238).	1	83.02.00.00.99
BISAGRA (PIEZA Nº 7700772239).	1	83.02.00.00.99
TRABA VALVULA ESCAPE (PIEZA Nº 854895300).	8	84.06.07.99.00
TRABA VALVULA DE ADMISION (PIEZA Nº 7700561183).	8	84.06.07.99.00
TENSOR CADENA DE DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7700578993).	1	84.06.07.99.00
PLATILLO DE VALVULA (PIEZA Nº 7700591156).	2	84.06.07.99.00
CARBURADOR (PIEZA Nº 7700732906).	1	84.06.07.99.00
PROTECTOR MOTOR (PIEZA Nº 7700733200).	1	84.06.07.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
SOPORTE MOTOR (PIEZA Nº 7700733201).	1	84.06.07.99.00
AISLANTE (PIEZA Nº 7700856123).	1	84.06.07.99.00
TAPON (PIEZA Nº 7703075124).	1	84.06.07.99.00
CONECTOR 3 VIAS (PIEZA Nº 7705030070).	1	84.06.07.99.00
BOMBA ELECTRICA (PIEZA Nº 7704002215).	1	84.10.03.01.01
TURBINA BOMBA (PIEZA Nº 7700735328).	1	84.10.06.03.99
CAZOLETA EXTERIOR FIJACION (PIEZA Nº 7700900514).	1	84.18.03.99.00
PICO ROCIADOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700759740).	1	84.21.00.05.99
PICO ROCIADOR DERECHO (PIEZA Nº 7700759741).	1	84.21.00.05.99
ARO EXTERIOR PARA RODAMIENTO (PIEZA Nº 7703090238).	1	84.62.00.01.60
RODAMIENTO RADIAL DE DOS HILERAS DE RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 7703090283).	2	84.62.00.01.64
RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE AGUJAS (PIEZA Nº 7703090223).	1	84.62.00.01.65
RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE AGUJAS (PIEZA Nº 7703090293).	2	84.62.00.01.65
BOLILLA BOMBA DE ACEITE (PIEZA Nº 7703090297).	1	84.62.00.02.03
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090227).	1	84.62.00.02.04
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090228).	1	84.62.00.02.04
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090230).	1	84.62.00.02.04
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090231).	1	84.62.00.02.04
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090232).	1	84.62.00.02.04
BOLILLA DE ACERO (PIEZA Nº 7703090233).	1	84.62.00.02.04
JAULA DE BOLILLAS DE POLIAMIDA SIN BOLILLAS (PIEZA Nº 7703090237).	1	84.62.00.02.09
EJE RODAMIENTO BOMBA DE AGUA (PIEZA Nº 7704000827).	1	84.63.00.01.99
BUJE ANTIRRUIDO (PIEZA Nº 7700725060).	1	84.63.00.02.07
BUJE ARTICULACION (PIEZA Nº 7700757168).	2	84.63.00.02.07
ENGRANAJE CONDUCTOR (PIEZA Nº 7702080840).	2	84.63.00.03.99
ENGRANAJE ARBOL LEVAS (PIEZA Nº 7700655335).	1	84.63.00.03.99
JUNTA MULTIPLE (PIEZA Nº 7700680690).	1	84.64.00.01.00
RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 7700658325).	4	84.65.00.00.99
RETEN RODAMIENTO (PIEZA Nº 7700677758).	2	84.65.00.00.99
RETEN (PIEZA Nº 7703087080).	1	84.65.00.00.99
RETEN TAPA DISTRIBUCION (PIEZA Nº 7703087097).	1	84.65.00.00.99
RETEN DE GRASA (PIEZA Nº 7703087099).	1	84.65.00.00.99
RETEN CAJA DIRECCION (PIEZA Nº 7703087147).	1	84.65.00.00.99
ILUMINACION PANEL (PIEZA Nº 7700765494).	2	85.09.00.01.02
FARO ANTINIEBLA (PIEZA Nº 7700900512).	1	85.09.00.01.02

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
FARO TRASERO (PIEZA Nº 7700773364).	1	85.09.00.01.03
FARITO COMBINADO (PIEZA Nº 7700773365).	1	85.09.00.01.03
CATADIOPTRICO (PIEZA Nº 7700667382).	2	85.09.00.02.00
INTERRUPTOR (PIEZA Nº 7700701173).	1	85.19.01.01.01
INTERRUPTOR (PIEZA Nº 7700701174).	1	85.19.01.01.01
CONMUTADOR LAVAPARABRISAS (PIEZA Nº 7700684838).	1	85.19.01.01.21
CONTACTOR (PIEZA Nº 7700794652).	1	85.19.01.01.25
CONTACTOR (PIEZA Nº 7700794654).	1	85.19.01.01.25
TABLERO DE FUSIBLES (PIEZA Nº 77019980045).	1	85.19.01.02.01
FUSIBLE 5 AMPER (PIEZA Nº 77019980052).	1	85.19.01.02.01
FUSIBLE 10 AMPER (PIEZA Nº 77019980053).	1	85.19.01.02.01
FUSIBLE 25 AMPER (PIEZA Nº 77019980054).	1	85.19.01.02.01
BORNE POSITIVO ALTERNADOR (PIEZA Nº 7700516029).	1	85.19.01.03.05
REOSTATO (PIEZA Nº 7700733388).	1	85.19.03.03.00
LAMPARA TUBULAR, LUZ INTERIOR BAYONETA 12 V - 5 W. (PIEZA Nº 7703097181).	2	85.20.01.01.01
HORQUILLA (PIEZA Nº 7700703348).	1	87.06.00.02.99
CAJA DE VELOCIDADES DE 5 MARCHAS DELANTERAS Y 1 MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 7702058893).	1	87.06.0.02/126 NALADI
CLIP 6 (PIEZA Nº 7703081003).	4	87.06.00.02.99
DEFLECTOR SEMIEJE LADO RUEDA (PIEZA Nº 7700677029).	4	87.06.00.03.99
PULSADOR CAJA DIRECCION (PIEZA Nº 7700661616).	1	87.06.00.04.99
ACOPLAMIENTO ELASTICO DIRECCION (PIEZA Nº 7700691031).	1	87.06.00.04.99
FUELLE (PIEZA Nº 7700774566).	1	87.06.00.04.99
SOPORTE ELASTICO (PIEZA Nº 7700612543).	1	87.06.00.06.99
SOPORTE TRASERO MOTOR (PIEZA Nº 7700760510).	1	87.06.00.06.99
SOPORTE ARTICULACION (PIEZA Nº 7700768061).	1	87.06.00.06.99
TUBO DE LLENADO (PIEZA Nº 7700699619).	1	87.06.00.07.99
TAPA BOCA LLENADO (PIEZA Nº 7700712592).	1	87.06.00.07.99
RETEN BOQUILLA DIRECCION (PIEZA Nº 201-00-001).	2	87.06.00.99.99
COMANDO PANTALLA (PIEZA Nº 201-00-021).	3	87.06.00.99.99
PORTA BOQUILLA DIRECCION AIRE (PIEZA Nº 201-00-023).	1	87.06.00.99.99
VARILLA COMANDO ALABES (PIEZA Nº 201-00-030).	4	87.06.00.99.99
ALABE STANDARD (PIEZA Nº 201-00-032).	16	87.06.00.99.99
PALETA RECORTADA (PIEZA Nº 201-00-034).	4	87.06.00.99.99
COMANDO ALABES (PIEZA Nº 201-00-037).	4	87.06.00.99.99
VIELA COMANDO PANTALLA "B" (PIEZA Nº 201-00-041).	2	87.06.00.99.99
VIELA COMANDO PANTALLA "A" (PIEZA Nº 201-00-044).	2	87.06.00.99.99

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
PANTALLA AIREADOR DERECHA E IZQUIERDO (PIEZA Nº 201-00-047).	2	87.06.00.99.99
JUNTA PANTALLA AIREADOR CENTRAL (PIEZA Nº 201-00-050).	1	87.06.00.99.99
BOQUILLA DIRECCIONAL AIREADOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 201-00-051).	2	87.06.00.99.99
BOQUILLA DIRECCIONAL AIREADOR DERECHO (PIEZA Nº 201-00-052).	2	87.06.00.99.99
BOTON (PIEZA Nº 201-00-053).	1	87.06.00.99.99
BOQUILLA (PIEZA Nº 201-00-054).	1	87.06.00.99.99
VIELA COMANDO PANTALLA AIRE (PIEZA Nº 201-00-060).	1	87.06.00.99.99
PLACA INFERIOR AIREADOR CENTRAL (PIEZA Nº 201-00-061).	1	87.06.00.99.99
PLACA SUPERIOR AIREADOR CENTRAL (PIEZA Nº 201-00-062).	1	87.06.00.99.99
VIELA COMANDO PANTALLA AIRE (PIEZA Nº 201-00-063).	2	87.06.00.99.99
BASE ESPEJO RETROVISOR INTERIOR (PIEZA Nº 7700655281).	1	87.06.00.99.99
TRAVESAÑO LATERAL IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700678505).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
TRAVESAÑO LATERAL IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700678507).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
REFUERZO AMORTIGUADOR (PIEZA Nº 7700679135).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO AMORTIGUADOR (PIEZA Nº 7700679136).	1	87.06.00.99.99
TRAVESAÑO TRASERO BAJO ASIENTO (PIEZA Nº 7700679249).	1	87.06.00.99.99
CAJA PLACA (PIEZA Nº 7700679494).	2	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA SUPERIOR (PIEZA Nº 7700679497).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA SUPERIOR (PIEZA Nº 7700679498).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA INFERIOR (PIEZA Nº 7700679520).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA INFERIOR (PIEZA Nº 7700679521).	1	87.06.00.99.99
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700679909).	1	87.06.00.99.99
OBTURADOR (PIEZA Nº 7700679910).	1	87.06.00.99.99
MARCO MONTANTE IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700679913).	1	87.06.00.99.99
MARCO MONTANTE DERECHO (PIEZA Nº 7700679914).	1	87.06.00.99.99
PUENTE (PIEZA Nº 7700680569).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700680645).	1	87.06.00.99.99
RIGIDIZADOR REFUERZO BISAGRA (PIEZA Nº 7700680873).	4	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA INFERIOR (PIEZA Nº 7700681102).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA INFERIOR (PIEZA Nº 7700681103).	1	87.06.00.99.99
CONTRAPLACA (PIEZA Nº 7700681516).	2	87.06.00.99.99
REFUERZO DERECHO (PIEZA Nº 7700681908).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE LIMITADOR PUERTA (PIEZA Nº 7700684737).	4	87.06.00.99.99
RIGIDIZADOR REFUERZO BISAGRA DERECHA (PIEZA Nº 7700689759).	1	87.06.00.99.99
RIGIDIZADOR REFUERZO BISAGRA IZQUIERDA (PIEZA Nº 7700689760).	1	87.06.00.99.99
RIGIDIZADOR (PIEZA Nº 7700691340).	2	87.06.00.99.99

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
REFUERZO BISAGRA SUPERIOR (PIEZA Nº 7700691343).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO BISAGRA INFERIOR (PIEZA Nº 7700691344).	1	87.06.00.99.99
GUANTERA (PIEZA Nº 7700692265).	1	87.06.00.99.99
ESPACIADOR LATERAL (PIEZA Nº 7700696611).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO (PIEZA Nº 7700697781).	2	87.06.00.99.99
REFUERZO LATERAL IZQUIERDO PORTON (PIEZA Nº 7700697866).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO LATERAL DERECHO PORTON (PIEZA Nº 7700697867).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO CERRADURA (PIEZA Nº 7700698074).	1	87.06.00.99.99
DEFLECTOR IZQUIERDO/DERECHO (PIEZA Nº 7700698143).	2	87.06.00.99.99
ARCO DE REFUERZO IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700698557).	1	87.06.00.99.99
ARCO DE REFUERZO DERECHO (PIEZA Nº 7700698558).	1	87.06.00.99.99
ESQUINERO ARCO IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700698900).	1	87.06.00.99.99
ESQUINERO ARCO DERECHO (PIEZA Nº 7700698901).	1	87.06.00.99.99
ALOJAMIENTO BOCA CARGA DERECHA (PIEZA Nº 7700698932).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE IZQUIERDO CONJUNTO (PIEZA Nº 7700701124).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE DERECHO CONJUNTO (PIEZA Nº 7700701125).	1	87.06.00.99.99
ESCUADRA FIJACION (PIEZA Nº 7700703103).	1	87.06.00.99.99
ESCUADRA FIJACION FLEXIBLE, FRENO (PIEZA Nº 7700703104).	1	87.06.00.99.99
CHAPA PROTECTORA (PIEZA Nº 7700705253).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE PARTE TRASERA TORPEDO (PIEZA Nº 7700706993).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO TORPEDO (PIEZA Nº 7700706994).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE DIRECCION PARTE DELANTERA TORPEDO (PIEZA Nº 7700706995).	1	87.06.00.99.99
CARTER (PIEZA Nº 7700707382).	1	87.06.00.99.99
DEFLECTOR (PIEZA Nº 7700707479).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO TRABA IZQUIERDA (PIEZA Nº 7700707979).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO CERRADURA (PIEZA Nº 7700707981).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO TORPEDO (PIEZA Nº 7700714043).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO FIJACION BATERIA (PIEZA Nº 7700714319).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE ARTICULACION DERECHA (PIEZA Nº 7700717740).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE ARTICULACION IZQUIERDA (PIEZA Nº 7700717846).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO ARTICULACION IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700718577).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO ARTICULACION DERECHO (PIEZA Nº 7700718578).	1	87.06.00.99.99
TOMA DE AIRE (PIEZA Nº 7700735152).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE TOMA DE AIRE (PIEZA Nº 7700735361).	1	87.06.00.99.99
ESQUINERO (PIEZA Nº 7700751969).	1	87.06.00.99.99
ESQUINERO (PIEZA Nº 7700751970).	1	87.06.00.99.99

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CARTER PROTECTOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700754045).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO MALOS CAMINOS (PIEZA Nº 7700758886).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO MALOS CAMINOS (PIEZA Nº 7700758887).	1	87.06.00.99.99
CAJA DE ANCLAJE, CINTURON DE SEGURIDAD (PIEZA Nº 7700763919).	2	87.06.00.99.99
SOPORTE DE CONECTOR (PIEZA Nº 7700765515).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700772240).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700772241).	1	87.06.00.99.99
FALDON (PIEZA Nº 7700773035).	1	87.06.00.99.99
DEFLECTOR (PIEZA Nº 7700773873).	1	87.06.00.99.99
ABSORBEDOR (PIEZA Nº 7700773910).	1	87.06.00.99.99
ABSORBEDOR (PIEZA Nº 7700773911).	1	87.06.00.99.99
ABSORBEDOR (PIEZA Nº 7700773914).	1	87.06.00.99.99
ABSORBEDOR (PIEZA Nº 7700773915).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700774304).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700774305).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700774346).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7700774347).	1	87.06.00.99.99
TRAVESAÑO SUPERIOR (PIEZA Nº 7700774836).	1	87.06.00.99.99
EQUILIBRADOR (PIEZA Nº 7700775878).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO (PIEZA Nº 7700779901).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO (PIEZA Nº 7700779902).	1	87.06.00.99.99
PUENTE CARROCERIA (PIEZA Nº 7700781675).	2	87.06.00.99.99
GUIA VARILLA (PIEZA Nº 7700800112).	1	87.06.00.99.99
GRILLA (PIEZA Nº 7700900385).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE LATERAL CARROCERIA (PIEZA Nº 7700900386).	1	87.06.00.99.99
BARRA (PIEZA Nº 7700900387).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO EQUILIBRADOR IZQUIERDO (PIEZA Nº 7701612302).	1	87.06.00.99.99
REFUERZO EQUILIBRADOR DERECHO (PIEZA Nº 7701612303).	1	87.06.00.99.99
ELEMENTO CIERRE CON INSONORIZANTE (PIEZA Nº 7702083326).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
TRAVESAÑO TRASERO BAJO ASIENTO (PIEZA Nº 7702085194).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
TRAVESAÑO DELANTERO BAJO ASIENTO (PIEZA Nº 7702085196).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
SOPORTE CUÑA MOTOR (PIEZA Nº 7702093951).	1	87.06.0.02/310 (NALADI)
SOPORTE (PIEZA Nº 7703078164).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE (PIEZA Nº 7703079206).	1	87.06.00.99.99
BURLETE (PIEZA Nº 7704000796).	1	87.06.00.99.99
BURLETE (PIEZA Nº 7704000822).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE DELANTERO IZQUIERDO MOTOR (PIEZA Nº 7704001319).	1	87.06.00.99.99
SOPORTE DELANTERO IZQUIERDO MOTOR (PIEZA Nº 7704001320).	2	87.06.00.99.99
TRABA FIJACION (PIEZA Nº 7704001592).	4	87.06.00.99.99
BURLETE DE LUNETA TRASERA (PIEZA Nº 7704001747).	1	87.06.00.99.99
CUBIERTA RESPALDO ASIENTO IZQUIERDO (PIEZA Nº 7700710694).	1	94.01.02.00.00
CUBIERTA RESPALDO ASIENTO DERECHO (PIEZA Nº 7700710695).	1	94.01.02.00.00
MOLDURA ASIENTO (PIEZA Nº 7700711341).	1	94.01.02.00.00
MOLDURA ASIENTO (PIEZA Nº 7700711342).	1	94.01.02.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.017,59 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DIECISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 322/93

Tipificanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back";

Bs. As., 19/8/93

VISTO los expedientes Nºs. 331.773/91 y su agregado 602.919/92, 331.774/91 y su agregado 603.069/92, 331.775/91 y su agregado 603.068/92, 331.776/91 y su agregado 603.067/92, 331.777/91 y su agregado 603.066/92, 331.778/91 y su agregado 603.065/92, 331.779/91 y su agregado 603.064/92, 331.780/91 y su agregado 603.063/92, 331.781/91 y su agregado 603.062/92, 331.782/91 y su agregado 603.061/92 y 331.783/91 y su agregado 603.060/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística y el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas de los Anexos I a XI de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Resina poliéster no saturada ortoftálica preacelerada.

ANEXO II: Resina poliéster no saturada ortoftálica no acelerada.

ANEXO III: Resina poliéster no saturada isoftálica no acelerada.

ANEXO IV: Resina poliéster no saturada ortoftálica no acelerada resistente a los rayos ultravioleta.

ANEXO V: Resina poliéster no saturada ortoftálica no acelerada para uso náutico.

ANEXO VI: Resina poliéster no saturada tereftálica no acelerada.

ANEXO VII: Resina poliéster no saturada tereftálica no acelerada para usos en laminados reforzados con fibras de vidrio.

ANEXO VIII: Resina poliéster no saturada tereftálica no acelerada estabilizada para masillas plásticas.

ANEXO IX: Resina poliéster no saturada ortoftálica para uso en gel coats.

ANEXO X: Resina poliéster no saturada ortoftálica para mármoles cultivados.

ANEXO XI: Resina poliéster no saturada ortoftálica para uso en botones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Expediente Nº: 331.773/91 (17-09-91) - 602.919/92 (13-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA PREACELERADA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 9,23 (PESOS NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS).	$ 13,10 (PESOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS).	$ 2,18 (PESOS DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS).	$ 24,51 (PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	290	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	180	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 436,80 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº: 331.774/91 (17-09-91) - 603.069/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA NO ACELERADA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 13,92 (PESOS TRECE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 2,32 (PESOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS).	$ 26,50 (PESOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	300	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 464 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO).

ANEXO III

Expediente Nº: 331.775/91 (17-09-91) - 603.068/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ISOFTALICA NO ACELERADA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 39,11 (PESOS TREINTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS).	$ 25,64 (PESOS VEINTICINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS)	$ 4,27 (PESOS CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS).	$ 69,02 (PESOS SESENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS	220	29.15.1.42/314 (NALADI)
ACIDO ISOFTALICO (ACIDO M - FTALICO).	220	29.15.05.02.05
NEOPENTILGLICOL (2,2 —DIMETIL— 1,3 PROPANODIOL).	300	29.04.06.03.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 854,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº: 331.776/91 (17-09-91) - 603.067/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA NO ACELERADA RESISTENTE A LOS RAYOS ULTRAVIOLETA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 14,50 (PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ 2,42 (PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 27,18 (PESOS VEINTISIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	320	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 483,20 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS).

ANEXO V

Expediente Nº: 331.777/91 (17-09-91) - 603.066/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA NO ACELERADA PARA USO NAUTICO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 14,50 (PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ 2,42 (PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 27,18 (PESOS VEINTISIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	320	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 483,20 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS).

ANEXO VI

Expediente Nº: 331.778/91 (17-09-91) - 603.065/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA TEREFTALICA NO ACELERADA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 12,48 (PESOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 2,08 (PESOS DOS CON OCHO CENTAVOS).	$ 24,82 (PESOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	250	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 416 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS).

ANEXO VII

Expediente Nº: 331.779/91 (17-09-91) - 603.064/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA TEREFTALICA NO ACELERADA PARA USOS EN LAMINADOS REFORZADOS CON FIBRAS DE VIDRIO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 12,48 (PESOS DOCE CON CUARENTA YOCHO CENTAVOS).	$ 2,08 (PESOS DOS CON OCHO CENTAVOS).	$ 24,82 (PESOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	250	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 416 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 331.780/91 (17-09-91) - 603.063/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA TEREFTALICA NO ACELERADA ESTABILIZADA PARA MASILLAS PLASTICAS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 10,26 (PESOS DIEZ CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 12,48 (PESOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 2,08 (PESOS DOS CON OCHO CENTAVOS).	$ 24,82 (PESOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	250	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	200	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 416 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS).

ANEXO IX

Expediente Nº: 331.781/91 (17-09-91) - 603.062/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA PARA USO EN GEL COATS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 9,75 (PESOS NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 13,66 (PESOS TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 2,28 (PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	$ 25,69 (PESOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	300	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	190	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 455,20 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS).

ANEXO X

Expediente Nº: 331.782/91 (17-09-91) - 603.061/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA PARA MARMOLES CULTIVADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 7,38 (PESOS SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 13,01 (PESOS TRECE CON UN CENTAVO).	$ 2,16 (PESOS DOS CON DIECISEIS CENTAVOS).	$ 22,55 (PESOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	320	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	144	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 433,92 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

ANEXO XI

Expediente Nº: 331.783/91 (17-09-91) - 603.060/92 (17-02-92).

Producto Tipificado: RESINA POLIESTER NO SATURADA ORTOFTALICA PARA USO EN BOTONES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
3907.91.000
Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 9,23 (PESOS NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS).	$ 13,68 (PESOS TRECE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 2,28 (PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	$ 25,19 (PESOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	NADI
PROPILENGLICOL, PUREZA 99,5 %	310	29.04.06.03.01
ANHIDRIDO MALEICO EN BRIQUETAS.	180	29.15.1.42/314 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 456 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 878/93

Introdúcense modificaciones a los Pliegos que rigen en la Licitación Pública Nacional e Internacional de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.

Bs. As., 13/8/93

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993 se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES propone introducir en los Pliegos agregaciones adaptando el texto a las reales necesidades del llamado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda la Ley Nº 24.093, su reglamentación y lo dispuesto por los Decretos Nº 817 del 26 de mayo de 1992 y el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguense en el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Técnicas Generales y en el Pliego Técnico Particular que rigen en la Licitación Pública Nacional e Internacional de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, las cláusulas que se incluyen en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo"; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

Paquete accionario 75,35 % "Mercado de Abasto Proveedor S. A." - Base de Venta: $ 45.140.000.

LICITACION Nº 123

Departamentos de 3 ambientes - Bernal - Bs. As. -

Av. Dardo Rocha 200 esq. calle Zapiola - Bernal - Pdo. de Quilmes - Pcia. de Bs. As. - U.F. Nros. 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - Bases de Ventas: desde $ 36.000 hasta $ 49.000.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 31/8/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.

Cierre de recepción de ofertas el 30/8/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 26/8 Nº 4060 v. 30/8/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION

Resolución Nº 536/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991, su modificatorio Nº 2807 del 29 de diciembre de 1992, a través de los cuales se instrumenta el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—; y las Resoluciones Nº 30/92 —SFP—; 57/93 —SD—; 198/93 —SD— y 268/93 —SD— y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91, modificado por el Decreto Nº 2807/92, establece el sistema de selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, pudiendo ser convocados todos los postulantes procedentes del ámbito público o privado que acrediten las condiciones que le fueren exigidas al efecto.

Que la evaluación de los participantes para cubrir cargos con funciones ejecutivas debe ser efectuada por un Comité de Selección integrado por cinco miembros de reconocido prestigio y probidad.

Que por Resolución Nº 198/93 —SD— se constituyó el Comité de Selección, para intervenir en la convocatoria para cubrir los cargos con funciones ejecutivas de esta Secretaría de Deportes.

Que por Resolución Nº 57/93 —SD— se dispone el llamado a convocatoria para la cobertura del cargo de Director de Asuntos Jurídicos —Nivel III— de esta Secretaría de Deportes.

Que de conformidad a los antecedentes remitidos por el Comité de Selección, fue practicada la valoración y evaluación de los postulantes, elevándose en consecuencia la terna con los seleccionados para la cobertura del cargo referido en el anterior considerando.

Que corresponde en consecuencia proceder a designar al profesional que se desempeñará como Director de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Deportes,

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS al Dr. D. EDUARDO VICTOR VITTAR SMITH (D. N. I. Nº 4.530.638).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese. Cumplido archívese. — Prof. LIVIO LUCIANO LUIS FORNERIS - Secretario de Deportes de la Nación.

e. 26/8 Nº 4061 v. 26/8/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5386 (11/8/93). Ref.: Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera. (S001).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 1993, los fondos acreditados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), sujetos a exigencia de 100 % de efectivo mínimo en pesos de acuerdo con la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2127, deberán ser declarados en la línea identificada con el código 1172.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5385 (11/8/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1ra. y 2da. Serie". Rectificación de tasa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,3771 %, correspondiente al mes de julio de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", dicha modificación obedece a un error de transcripción.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5384 (11/8/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC -1. "Bonos de Consolidación Económica - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 22 correspondiente al vencimiento del 10/8/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nº 22 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$ 11,8000
Valor efectivo de renta	$ 0,1627
Valor efectivo de amortización	$ 4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 22 (V. e. renta +. V. e. amortización)	$ 4,3627

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2131 (11/8/93). Ref.: Circular CIRMO 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto la modificación de los excedentes de billetes de "BUEN USO" (punto 2.2.1.), permitiendo a partir del 17 de agosto de 1993, la declaración de numerario de cualquier denominación, mediante la fórmula Nº 3486.

Se acompaña el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación en los términos de la Circular de la referencia.

Circular CIRCULACION MONETARIA — CIRMO - 1

I — Billetes y monedas en circulación.

II — Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.

III — Servicios de cambio de numerario al público (billetes y moneda) y canje de billetes deteriorados.

IV — Inutilización de billetes falsos.

V — Procedimientos para la depuración del efectivo.

VI — Distribución de monedas en el interior del país.

Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO - 2

I — Billetes y monedas en circulación.

1 — De acuerdo con la facultad conferida por la Carta Orgánica y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 2128/91, este Banco Central, emitió a partir del 1/1/92, billetes y monedas que conforman la actual línea monetaria, cuya unidad es el "Peso" y su símbolo "$", denominándose "centavo" a la centésima parte del Peso.

2 — Los billetes, de tamaño uniforme (155 por 65 mm), reproducen en sus anversos las efigies de próceres argentinos y en los correspondientes reversos se incluyen las reproducciones que a continuación se detallan:

VALOR	ANVERSO	REVERSO	COLOR
1	Carlos Pellegrini	Ed. Congreso Nacional	azul oscuro
2	Bartolomé Mitre	Museo Mitre- Cap. Fed.	azul celeste
5	Gral. J. de San Martín	Cerro de la Gloria-Mza.	verde
10	Gral. Manuel Belgrano	Mon. a la Bandera-Rsrio.	marrón
20	Juan Manuel de Rosas	combate Vta. Obligado	rojo
50	Domingo F. Sarmiento	Casa de Gobierno	negro y rojo
100	Julio A. Roca	Conquista del Desierto	violeta

La impresión en los anversos y reversos es calcográfica a excepción de los reversos de los valores de 1, 2 y 5 que es en "offset".

3 — Las monedas de 1, 5, 10, 25 y 50 centavos —de forma circular— son acuñadas en cospeles de cobre aluminio (92/8) y poseen canto acanalado, excepto la moneda de un centavo que inicialmente fue octogonal con canto liso modificándose posteriormente su formato a circular de canto acanalado, incorporando un octógono inscripto en el anverso y en el reverso.

VALOR CENTAVOS	DIAMETRO MM	ESPESOR MM	ANVERSO	REVERSO
1	16,50	1,1	Ramas de laurel unidas conteniendo la frase "En Unión y Libertad"	El valor en número la palabra "centavos" y el año de acuñación
5	17,00	1,1	"Sol Patrio" de 32 rayos	
10	18,00	1,1	Escudo Nacional	
25	24,00	1,5	Cabildo de Buenos Aires	
50	25,00	1,5	Casa de Tucumán	

Asimismo, mantienen su curso legal por el equivalente en pesos las monedas de ₳ 100, ₳ 500 y ₳ 1.000.

4 — Con motivo de cumplirse el V Centenario del Descubrimiento de América se dispuso la emisión de una moneda conmemorativa a partir del 26/12/91.

Esta emisión, forma parte de un emprendimiento que realizan en forma conjunta Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

La moneda es de plata 925 con 40 mm de diámetro y 2,07 mm de espesor.

El anverso presenta las columnas de Hércules descansando sobre el "MAR OCEANO", nexo entre los dos mundos, partidas por la leyenda "PLVS VLTRA". Sobre ambos mundos el sol; cuatro coronas representando los virreinatos de México, Nueva Granada, Perú y Río de la Plata y cuatro estrellas simbolizando las Capitanías Generales de Cuba, Guatemala, Venezuela y Chile. Se encuentra, además, la leyenda "ENCVENTRO DE DOS MVNDOS" y "1492-1992"

En el reverso, que es común para todos los países participantes, se muestra al valor nominal "₳ 1.000", el año de acuñación, "REPVBLICA ARGENTINA" y el escudo nacional rodeado por los escudos, en menor tamaño, de los correspondientes al resto de los integrantes de la emisión.

II — Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas

1 — Está prohibido confeccionar o poner en circulación en el territorio de la República Argentina piezas de aspecto semejante a los billetes, moneda u otros valores nacionales o extranjeros, sea con fines de propaganda comercial o con cualquier otro objeto.

2 — Corresponde retirar de circulación y remitir al Banco Central, para su canje y anulación las monedas alteradas y los billetes con inscripciones, figuras o leyendas.

III — Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y de canje de billetes deteriorados.

1 — Estos servicios serán prestados por las entidades bancarias y las cajas de ahorro con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.

Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada, será necesario que posean en caja billetes y monedas de las distintas denominaciones en cantidades suficientes, para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.

2 — Entiéndese por billete deteriorado el que se encuentre roto, perforado, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado por hecho involuntario y cuya superficie alcance, por lo menos, al sesenta por ciento del billete completo.

3 — Si el billete presentado estuviese dividido o fragmentado, podrá ser renovado siempre que los fragmentos pertenezcan con toda evidencia al mismo ejemplar y la superficie total alcance, por lo menos al sesenta por ciento de la del billete completo.

4 — Los ejemplares no canjeables deberán ser inutilizados mediante un sello estampado con tinta indeleble que diga "Sin Valor" y remitidos al Banco Central, el que los retendrá por un período de 60 días, para proceder luego a su destrucción.

5 — El Banco Central podrá rehusar la renovación de los billetes que no obstante presentar una superficie suficiente induzcan, por su estado por la forma en que han sido divididos, cercenados, mutilados o alterados, a considerar que su inutilización o deterioro ha sido voluntario, corriendo a cargo del interesado demostrar lo contrario, mediante gestión ante la entidad interviniente.

6 — El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

IV — Inutilización de billetes argentinos falsos.

1 — Las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán retener los billetes argentinos falsos que les fueren presentados.

2 — El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un acta donde se asentarán todas las características que contribuyan a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado.

3 — El billete será enviado al Banco Central sin aditamentos ni perforaciones, acompañado de una copia del acta mencionada.

4 — En caso de duda o si la persona que presenta el billete alegara su legitimidad, la entidad receptora dará al interesado una fotocopia o en su defecto un recibo en el que se especifiquen de manera inequívoca las características de dicho ejemplar.

5 — Si la entidad tuviera evidencias o sospechare que el presentante es autor o cómplice de defraudación, lo podrá poner a disposición de la autoridad competente.

6 — El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre autenticidad de los billetes.

V — Procedimientos para la depuración del efectivo.

1. Disposiciones generales.

1.1. Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORADOS". Los Billetes deberán acondicionarse en paquetes de 1000 unidades del mismo valor, diseño y línea, separados en 10 cientos con fajas propias en las que se estampará sello fechador de la entidad y firmas del personal responsable de su recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con el sello de la entidad presentante o bien será perforado mecánicamente en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del mismo.

1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en el Banco Central o en el Tesorero Regional, según corresponda. Con respecto al "buen uso", separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central.

En este último caso, procederá:

1.2.1. Colocar sobre cada paquete una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: "Moneda en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina".

1.2.2. Cubrir los paquetes con película plástica termocontraíble (con un espesor no menor de 80 micrones) que tenga impreso el logotipo o siglas identificatorias de la entidad.

1.3. Las entidades que operen con Tesoros Regionales harán conocer a éstos las respectivas firmas autorizadas que intervendrán en su operatoria, mediante la fórmula 2570.

1.4. Las que participen en el régimen de compensación interbancaria de billetes, podrán declarar las existencias de una única casa que se halle en el radio céntrico de esta sede o de los Tesoros Regionales y harán conocer a las demás entidades las firmas que intervendrán en dicho sistema.

2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Capital Federal

2.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito —fórmula 405 A—, en triplicado, y al dorso se dejará constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, datos que verificará el funcionario responsable de su recepción.

Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta de depósito, intervenida con el sello y firma del Banco Central. La conformidad otorgada en estos casos es condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

2.2. Billetes en "BUEN USO".

Los excedentes puestos a disposición del Banco Central deberán considerarse de la siguiente manera:

2.2.1. A fin de obviar el manipuleo innecesario de la masa de billetes requerida por la actividad financiera, las entidades se ajustarán al siguiente sistema de compensación interbancaria de billetes, por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesiten para sus operaciones, de acuerdo con las instrucciones del Banco Central.

El excedente de billetes en "buen uso" será puesto a disposición del Banco Central; se informará a éste diariamente sobre su movimiento mediante la fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros, el que a su vez deberá estar en compartimientos o sectores separados de sus propios recursos, en las condiciones establecidas en los puntos 1.2.1 y 1.2.2.

Las entidades no podrán disponer del excedente que hayan puesto a disposición del Banco Central, aun cuando lo requieran para sus propias necesidades.

Además, cuando así lo considere necesario, esta Institución podrá indicar el traslado de los excedentes a sus tesoros, supeditando la respectiva acreditación a su cumplimiento previo.

2.2.2. El Banco Central practicará inspecciones con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las normas vinculadas con los depósitos de moneda en custodia que por su cuenta mantienen las entidades financieras.

A tal efecto corresponderá que el acceso a los recintos en que se mantiene atesorado ese numerario sea facilitado a los inspectores actuantes en forma inmediata a la que éstos así lo requieran, luego de constatada su identificación.

Si a través de esas verificaciones se determinaran diferencias o faltantes respecto de los saldos declarados (Fórmula 3486) y/o indebido acondicionamiento de los valores (puntos 1.2.1., 1.2.2 y 2.2.1.), el Banco Central procederá a revertir el asiento correspondiente con valor al día de la declaración del depósito.

También se deja establecido que a los paquetes que contienen valores que queden desafectados de la custodia (puntos 2.2.5 y 2.2.7) deberá extraérsele en ese acto las fajas o etiquetas a que se refiere el punto 1.2.1.

2.2.3. Se contabilizarán mediante la apertura de cuentas de orden:

— Cuenta Activa: MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL B. C. R. A.

— Cuenta Pasiva: B. C. R. A. - MONEDA EN CUSTODIA.

2.2.4. Dichos excedentes serán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes en el Banco Central, el mismo día en que sean declarados.

2.2.5. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Banco Central, dentro del horario fijado para la atención del público.

Además, deberá proporcionar veedores y los elementos necesarios para realizar el recuento, cuando la entidad cobradora así lo requiera. El incumplimiento dará lugar, previa intervención de la Tesorería de esta Institución o del Tesoro Regional correspondiente, al débito automático de los valores faltantes, si los hubiere.

2.2.6. Las órdenes que emita el Banco Central tendrán validez para el día de la fecha en que fueron libradas únicamente.

2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día utilizando la fórmula 2715 acompañando al cheque de su cuenta corriente en esta Institución antes de las 11 hs. Se deja expresamente aclarado que no podrán solicitar fondos aquellas Entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior. Además, no se aceptará la puesta a disposición de excedentes cuando el mismo día se las haya provisto de numerario.

2.2.8. Asimismo, cuando necesiten en determinadas épocas cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.

2.2.9. Las entidades no podrán efectuar depósitos en billetes en el Banco Central sin la autorización expresa de éste, salvo los que se hagan con billetes "DETERIORADOS".

2.2.10. Cualquier reclamo por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario cuando no se efectúe el recuento consignado en el punto 2.2.5., quedará reservado exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.

2.2.11. El Banco Central reintegrará la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de billetes en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central, como así también precisar las condiciones en que se han suscripto las pólizas pertinentes.

3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales

La contabilización de los créditos y débitos originados en las operaciones se efectuará por el sistema que se emplea actualmente en la sede del Banco Central en la Capital Federal. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.

3.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito —fórmula 3232— dentro del horario de atención al público.

3.1.2. Las entidades depositantes que soliciten reintegros de gastos por el traslado de billetes deteriorados deberán efectuar el depósito por separado, consignando su origen.

3.1.3. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el cuadruplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.

3.1.4. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo, si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central, se ajustará el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.

3.1.5. En caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.

3.1.6. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 3.1.4. y 3.1.5., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados.

3.1.7. A fin de reducir costos y riesgos se evitarán desplazamientos innecesarios de fondos, por lo que las entidades financieras, cuando la cantidad y monto lo justifique, depositarán los billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central.

3.1.8. Los gastos en que incurran las entidades financieras exclusivamente por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional, que respondan a las condiciones expuestas en el punto 3.1.7., serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen ubicadas a distancias superiores a las que, en cada caso, determine esta Institución; a tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos incurridos y copia de la boleta de depósito respectiva para su consideración y, si correspondiere, se acreditará el importe resultante en su cuenta corriente.

3.2. Billetes en "Buen uso".

3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional.

Con el excedente de billetes en "buen uso" se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.2., con constancia de que dicho servicio queda reservado únicamente a las entidades a que se refiere el párrafo precedente.

3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en "buen uso" podrán depositarlo en el Tesoro Regional, dentro del horario de atención al público, utilizando la fórmula 3232.

Las entidades recibirán el cuadruplicado, en el cual el Tesoro Regional dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que éstos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito queda supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional.

La entidad cobradora podrá solicitar al Tesoro Regional los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional.

3.3. Provisión de numerario.

Las entidades que necesiten proveerse de billetes procederán de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.7.

Presentarán el cheque correspondiente a la orden del Banco Central de la República Argentina y contra su cuenta corriente en éste, y previa conformidad de firmas por parte del Tesoro Regional, recibirán órdenes de entrega o los billetes asignados, según corresponda.

Las entidades que requieran cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el ítem 2.2.8.

3.3.1. Entidades ubicadas dentro de la zona céntrica.

Se procederá de conformidad con lo establecido en los puntos 2.2.1., 2.2.5., 2.2.6. y 2.2.10.

3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.

El Tesoro Regional entregará el numerario adjudicado de acuerdo con las disponibilidades ("buen uso" o "nuevo").

4. Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales.

4.1. Billetes en "buen uso".

El excedente del numerario en "buen uso" podrá ser depositado directamente en el Banco Central, quien los entregará sin verificar a otras entidades.

Estas podrán solicitar al Banco Central los elementos necesarios para efectuar el recuento, de no ser así los reclamos que presenten por la entrega de ese numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.

4.2. Billetes deteriorados - Depósitos.

Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales, efectuarán tales depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central, previa su autorización.

5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

405 - A: Boleta de depósito.
Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.

2570: Registro de firmas autorizadas de los bancos.
Deberán presentar el Tesoro Regional dos juegos, debidamente integrados, y con la correspondiente certificación al dorso.

2714: Será integrada por el Banco Central o Tesoro Regional para satisfacer las necesidades de numerario de las entidades. Consta de 3 elementos —con fondo de seguridad— que tendrán el siguiente trámite:

Elementos 1 y 2: Se proveerán a la entidad que solicite fondos, contra entrega de un cheque librado a la orden del Banco Central por el importe solicitado, para su presentación a la entidad que deba suministrarle el efectivo.

Elemento 1: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo impreso, quedará en la entidad pagadora como constancia de la operación realizada.

Elemento 2: Previa firma de la entidad cobradora en el recibo duplicado se entregará al pagador, quien a su vez firmará como constancia de la operación realizada, remitiéndolo en el día y antes del cierre de las operaciones al Banco Central o al Tesoro Regional.

Elemento 3: Quedará para la entidad que deba suministrar el numerario. Le será entregado en el recinto de la Cámara Compensadora local a la última hora del día anterior al de la operación, en sobre cerrado dirigido al funcionario que designe cada entidad.

En los elementos 1 y 3, yuxtapuestos, se estampará un sello del Banco Central.

2715: Deberá ser integrada por las entidades que necesiten fondos para sus operaciones y presentada al Banco Central o Tesoro Regional.

3232: Boleta de depósito.
Deberá integrarse por cuadruplicado. A su dorso se consignará la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total.

3486: Deberá integrarse por cuadruplicado, informando sobre los movimientos y saldos y estar en poder del Banco Central o Tesoro Regional antes del cierre de las operaciones. Se consignará en el renglón "Excedentes de la fecha" la cantidad de unidades por cada denominación de billetes que constituya el numerario puesto a disposición del Banco Central y el importe en pesos.

VI — Distribución de monedas en el interior del país

El Banco Central dará cumplimiento sin cargo a todos los pedidos de envío que le formulen tanto las casas centrales las entidades como las casas bancarias del interior, para cubrir la demanda originada por el mencionado servicio.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2130 (11/8/93). Ref.: Circular TINAC 1-243. Ampliación de la emisión de "Bonos del Tesoro - 2da. Serie".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1589/93 y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, este Banco procedió a ampliar la emisión de los valores de la Deuda Pública Nacional denominados "Bonos del Tesoro - 2da. Serie", por un monto de u$s 600.000.000.- valor nominal, con las características definidas en el Decreto Nº 1731/92 (Comunicación "A" 2015 del 9/11/92).

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1589/93, los "Bonos del Tesoro - 2da. Serie" de la presente ampliación podrán ser utilizados para entregar en pago de deudas del Tesoro Nacional.

e. 26/8 Nº 4062 v. 26/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATA

Ref.: COMUNICACION A-2131 CIRMO-2 12/8/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Llevamos a conocimiento de los Usuarios que en la Comunicación de la referencia, en la página 1: donde dice CIRMO-1 debe decir: CIRMO-2

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2132 (12/8/93). Ref.: Circular REMON 1 - 693. Exigencias de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera a partir del 16/8/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir del 16/8/93, sobre los depósitos y demás obligaciones en pesos, sujetos a encaje fraccionario, las exigencias de encaje y requerimiento mínimo de integración básica en esa moneda, no compensables, que a continuación se detallan:

Concepto	Tasa —en %—
— Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	43
— Caja de ahorros común	43
— Caja de ahorros previsional	43
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"	0
— Plazo fijo transferible	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Plazo fijo intransferible	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Obligaciones por "aceptaciones"	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Cauciones y pases bursátiles pasivos de títulos valores públicos nacionales, privados y otros	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Compras a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera	
— de 30 o más	0
— Compras al contado liquidar de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0
— Obligaciones negociables	
— de 30 días o más	0

2. Establecer, a partir del 16/8/93, para las obligaciones en moneda extranjera que se indican a continuación las siguientes tasas de efectivo mínimo:

Concepto	Tasa —en %—
— Depósitos en caja de ahorros	43
— Depósitos a plazo fijo	
— de 30 a 59 días	3
— de 60 días o más	0
— Depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses	43"

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 continuarán observando el cronograma de adecuación de las exigencias de encaje y de integración básica conforme a las disposiciones transitorias vigentes en la materia

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5387 (12/8/93). Ref.: Agencia de Cambio Avincor S. A. Cese transitorio de actividades de su sede ubicada en la ciudad de Córdoba.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por la Agencia de Cambio Avincor S. A. para el cese transitorio de sus actividades cambiarias, que se extenderá desde el 1/5/93 hasta el 31/10/93.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5388 (12/8/93). Ref.: CARLOS ALBERTO MOSQUERA. Corredor de Cambio. Registro Nº 219. Revocatoria de la autorización para funcionar

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Carlos Alberto Mosquera para actuar como Corredor de Cambio con domicilio en la calle Maipú 471 Piso 1, Oficina 1, Capital Federal y cancelar su inscripción en el registro correspondiente bajo el Nº 219.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5389 (12/8/93). Ref.: Procedimiento de entrega y verificación de la deuda pública para su conversión por privatizaciones.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA INTERVENIR EN CAMBIOS CATEGORIA C:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo el procedimiento de entrega y verificación de las obligaciones de Deuda Pública Externa a ser entregadas como pago de parte del precio de los entes del sector público privatizado bajo el régimen de Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nos. 551/92; 873/92; 1362/92 y 256/93.

Dicho procedimiento reemplaza al establecido en la Comunicación "B" 5039 de fecha 10 de setiembre de 1992. Los procedimientos establecidos en la referida Comunicación para la Deuda Pública Interna permanecen sin modificaciones.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y VERIFICACION DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EN PAGO DEL PRECIO DE ACTIVOS PRIVATIZADOS

1. Procedimiento de entrega de títulos:

Los títulos de la Deuda Pública Externa señalados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 256 del 11 de marzo de 1993 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos cuyas características fueron dadas a conocer por la Comunicación "A" 2105 del 22 de junio de 1993, serán entregados al Banco Central de la República Argentina conforme a los procedimientos que a continuación se detallan:

Los titulares adjudicatarios, a través de una entidad autorizada a operar en cambios (categoría C) deberán presentar en el Banco Central de la República Argentina un detalle resumiendo la composición de la deuda pública a ser entregada conforme al modelo adjunto, no más tarde de 10 días calendarios anteriores a la fecha fijada para la entrega de las obligaciones, a efectos de permitir la emisión de las instrucciones que permitan perfeccionar su cesión al Banco Central de la República Argentina por cuenta y orden del Gobierno Nacional.

1.1. Bonos emitidos en forma definitiva:

Los títulos deberán ser presentados ante el Agente de Registro de Transferencia (ver Comunicación "A" 2105) ordenando la transferencia al Banco Central de la República Argentina por cuenta y orden del Gobierno Nacional. Se considerará como fecha de cesión la que informe el Agente Fiscal.

1.2. Bonos emitidos en forma de participaciones en títulos globales:

La entidad presentante deberá coordinar en cada caso con el Banco Central el envío de instrucciones al Operador de Euroclear o Cedel S. A. con la suficiente antelación que permita establecer la fecha de transferencia de los títulos (settlement) compatible con los plazos establecidos en la documentación que gobierne el proceso de la privatización. Las normas usuales del mercado (reglas de la Association of International Bond Dealers) requieren un plazo de 7 días corridos para establecer la fecha de transferencia (settlement).

Asimismo, deberán asegurar un procedimiento de comunicación con este Banco Central a efectos de monitorear el apareo de las instrucciones emitidas tanto por el tenedor de las obligaciones como por el Banco Central al Operador Euroclear o Cedel S. A.

La fecha de transferencia será la que surja de los avisos de transferencia (settlement) enviados por el Operador de Euroclear o Cedel S.A.

2. Cálculo de intereses:

2.1. Intereses a ser computados en el pago del precio:

En el caso de los Bonos Garantizados a Tasa Flotante (tanto en u$s como en DMK) deberán considerar un año de 360 días y el número real de días transcurridos desde la fecha de comienzo del período de intereses hasta la fecha de preadjudicación.

Para los Bonos Garantizados a Tasa Fija (tanto en u$s como en DMK) deberán considerar un año de 360 días. El cálculo de los días transcurridos desde el inicio del período de intereses hasta la fecha de preadjudicación se efectuará considerando meses de 30 días; en el caso de meses incompletos al inicio y/o final del período considerado, deberán computar en el cálculo el número de días transcurridos desde el inicio del período hasta la finalización del último mes correspondiente y desde el inicio del último mes hasta la fecha de preadjudicación, respectivamente.

2.2. Intereses a ser devueltos en efectivo al Banco Central:

Los intereses abonados por devengamientos producidos a partir de la fecha de preadjudicación, deberán estar depositados a la fecha de vencimiento de entrega de las obligaciones ofertadas en las cuentas que indique el Banco Central. Estos depósitos deberán ser efectuados en dólares estadounidenses o en marcos alemanes según correspondan a títulos emitidos en dichas monedas.

El Banco Central de la República Argentina comunicará 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de entrega de las obligaciones, el monto a ser devuelto por cada 1000 (mil) dólares o marcos de valor nominal por cada tipo de obligación. Dicho cálculo será efectuado en base a las siguientes pautas:

En los Bonos Garantizados a Tasa Flotante (tanto en u$s como en DMK) se considera un año de 360 días y el número real de días transcurridos desde la fecha de preadjudicación hasta la fecha de vencimiento del período de intereses abonado.

Para los Bonos Garantizados a Tasa Fija (tanto en u$s como en DMK) deberán considerar un año de 360 días. El cálculo de los días transcurridos desde la fecha de preadjudicación hasta la fecha de pago se efectuará considerando meses de 30 días. En el caso de meses incompletos al inicio y/o al final del período considerado, deberán computar en el cálculo el número de días transcurridos desde la fecha de preadjudicación hasta la finalización del mes correspondiente y desde el inicio del último mes hasta la fecha de vencimiento del período de intereses, respectivamente.

3. Plazo de verificación de las operaciones:

El Banco Central tendrá un plazo de 20 días, contados desde la fecha de vencimiento para la entrega de títulos, para verificar la recepción de las obligaciones y el depósito de los intereses correspondientes. Comprobado el cumplimiento de lo anterior, comunicará la aceptación final de las obligaciones externas entregadas en pago del precio de los activos privatizados.

Anexo

Títulos de la Deuda Pública Externa a ser entregados en pago del precio por la privatización de ...

1. Bonos emitidos en Forma Definitiva (1)

Bonos a Tasa Flotante

Nº de lámina	Nombre del acreedor	Valor Nominal
		total

Bonos a Tasa Fija

Nº de lámina	Nombre del acreedor	Valor Nominal
		total

2. Bonos emitidos en Forma de Participaciones en Títulos Globales (1)

Bonos a Tasa Flotante

Acreedor	Valor Nominal
	total

Bonos a Tasa Fija

Acreedor	Valor Nominal
	total

(1) En todos los casos deberán discriminar por moneda, u$s o DMK.

Nota: Deberán acompañar la información necesaria para la ejecución de las instrucciones de cesión a través de las cuentas del Operador de Euroclear o Cedel S.A. conforme al detalle que requerirá la Subgerencia de Pasivos Externos.

e. 26/8 Nº 4063 v. 26/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2133 (13/8/93). Ref.: Circular REMON 1-694. Traslados de defectos de encaje y cálculo del cargo por deficiencias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que el cálculo de cargos por deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera y el traslado de defectos de integración a que se refieren los puntos 3. y 4. de la Comunicación "A" 2078 (texto según la Comunicación "A" 2117), se ajustará al procedimiento detallado en Anexo a la presente comunicación.

2. Incorporar, a continuación del punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2078 (texto según Comunicación "A" 2117), lo siguiente:

"En el caso de admitirse traslados sucesivos de defectos, el importe a trasladar a partir de la segunda posición, determinado por aplicación del porcentaje que se establezca sobre la exigencia del período de cómputo, se multiplicará por la cantidad de días de cada quincena que se incorpora desde esa segunda posición, con lo cual se obtendrá el traslado marginal admitido."

3. Disponer que para el cálculo de los numerales de las deficiencias cuyo traslado se admite según las Comunicaciones "A" 2107, 2114 y 2119, en la expresión del punto 9. del apartado A) del Anexo a esta comunicación, el traslado marginal admitido surgirá del siguiente procedimiento:

$$cfm: (dTn - dTn\text{-}1) \,.\, En \,.\, jt$$

donde

cfm: traslado marginal admitido

dTn: porcentaje de traslado admitido respecto de la exigencia del período de cómputo

En: exigencia del período de cómputo

n: período de cómputo

jt: cantidad de días de la última quincena que se incorpora."

Les aclaramos que las disposiciones sobre traslado de excesos de integración de efectivo mínimo continuarán rigiéndose, transitoriamente, por las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2078 y complementarias.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE DEFECTOS Y CALCULO DE CARGOS POR DEFICIENCIAS

Anexo a la Com. "A" 2133

A) - Posiciones deficitarias

1. En la primera posición en que se registre defecto (a partir de la cerrada al 30.6.93, inclusive), se determinará el total de numerales que representa, a cuyo efecto se multiplicará la deficiencia por la cantidad de días corridos del período.

2. Se restarán los numerales trasladables a la posición siguiente, para lo cual se aplicará el procedimiento de cálculo indicado en el punto anterior respecto del importe de traslado admitido por la norma de carácter permanente o disposiciones especiales que se dicten.

De no hacer uso de la opción de traslado, se restará 0.

3. El saldo positivo (Nc) que se obtenga de la resta entre los numerales determinados en los puntos 1. y 2. estará sujeto a cargo, el que se calculará según lo previsto en el apartado B).

4. En el caso de que el traslado deba ser compensado en la posición siguiente a la primera en que se registre deficiencia, se determinará, por cada una de las quincenas en la primera y la nueva que se incorpora a la siguiente posición (tres quincenas), el resultado de siguiente expresión:

$$dt = et - it$$

donde

t: Quincena comprendida

et: exigencia de t

it: integración de t

dt: deficiencia de t (de ser negativa será -dt).

Los importes de et e it surgirán de la suma de saldos diarios de la respectiva quincena por lo que dt se encontrará expresada en numerales.

5. Se sumarán algebraicamente los numerales obtenidos según el punto anterior para obtener la deficiencia acumulada (dA) al cierre de la posición en la cual debe compensarse el traslado admitido: $dA = (d1 + d2 + d3)$.

6. A la deficiencia acumulada (dA) se le restarán los numerales respecto de los cuales se liquidó cargo, según el punto 3. $(dA - Nc)$.

6.1. De arrojar resultado positivo, al saldo (Sc) se aplicará el cargo según lo previsto en el apartado B).

6.2. El resultado negativo o 0 implica que se ha concretado la "devolución" de los numerales cuyo traslado se admitió.

7. En caso de admitirse el traslado sucesivo de deficiencias por más de un período de cómputo, deberá calcularse la deficiencia acumulada (dA) al cierre de cada posición (a partir de la siguiente a la primera en que se haya registrado deficiencia), teniendo en cuenta lo establecido en los puntos 4. —para cada una de las quincenas comprendidas—, y 5. $(dA = d1 + d2 + d3 + ... + dt)$.

8. A la deficiencia acumulada al cierre de cada posición, según el punto anterior, se le restará el valor de los numerales respecto de los cuales se liquidó cargo en alguna de las posiciones comprendidas.

9. Se determinará el traslado acumulado admitido de la siguiente forma:

$$Cfa = cf1 + cfm + cfm + ... + cfm$$

donde

Cfa: traslado acumulado admitido

cf1: traslado admitido en la primera posición en la que se registre deficiencia, expresado en numerales

cfm: traslado marginal admitido correspondiente a cada nueva quincena que se incorpora, a partir de la segunda posición.

10. A la deficiencia acumulada neta obtenida según los puntos 7. y 8. se le restará el traslado acumulado admitido determinado en 9.

10.1. De arrojar resultado positivo, al saldo se le aplicará el cargo según lo previsto en el apartado B).

10.2. El resultado negativo o 0 implica que se han devuelto los numerales correspondientes a los traslados admitidos.

De admitirse un nuevo traslado sucesivo, se volverá al punto 7.

11. No será tenida en cuenta en la posición siguiente, la mayor integración que se registre en la tercera o, en caso de traslados sucesivos, última quincena hasta la cual se admite la franquicia, que se corresponda con la "devolución" (total o parcial, en su caso) de los numerales trasladados. A tal fin los numerales que resulten compensados se dividirán por la cantidad de días corridos de esa tercera o última quincena y el promedio así obtenido se restará de la integración promedio del siguiente cierre de posición de efectivo mínimo.

12. En caso de que se haya liquidado cargo por deficiencias en la tercera o última posición hasta la cual se admite el traslado, en la primera quincena de la posición siguiente se considerará que la exigencia y la integración se encuentran equilibradas $(et = it)$.

13. Cuando la entidad haya ejercido la opción de compensar defectos en los términos a que se refiere el punto 6. de la Comunicación "A" 2078 (texto según la Comunicación "A" 2117), se aplicará el siguiente procedimiento:

En la integración de las dos primeras quincenas computables —según la expresión prevista en el punto 4. de este apartado— se sumarán los numerales del margen compensable admitido, sin exceder el importe de la exigencia de la quincena (et). La distribución de esos numerales entre ambas quincenas queda sujeto al criterio de la entidad con la salvedad precedente.

Para la determinación de posibilidad de compensar defectos y excesos entre segmentos en la posición siguiente, ésta se calculará teniendo en cuenta —en su primera quincena— la apropiación efectuada en la integración en los términos indicados en el párrafo anterior.

Igual procedimiento se seguirá respecto del segmento que cede sus numerales excedentes, restando en la integración de las pertinentes quincenas los numerales cedidos, con la salvedad de que la integración no podrá ser inferior a la exigencia de la quincena.

B) - Cálculo del cargo por deficiencia

A partir de las posiciones cerradas el 30.6.93, para el cálculo del cargo por las deficiencias en la integración del efectivo mínimo se utilizará la siguiente expresión:

c = Nc o Sc . tna / 36500

donde

c: importe del cargo

Nc: deficiencia sujeta a cargo expresada en numerales

Sc: Saldo de la deficiencia neta del traslado admitido sujeto a cargo expresado en numerales

tna: tasa nominal anual aplicable sobre la deficiencia, de acuerdo con lo previsto en la Circular REMON - 1 (según puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 2019).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5390 (13/8/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos Dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de agosto de 1993 al 2 de setiembre de 1993, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de agosto de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.08.93	102.2511
03.08.93	102.2599
04.08.93	102.2686
05.08.93	102.2774
06.08.93	102.2861
07.08.93	102.2949
08.08.93	102.3037
09.08.93	102.3124
10.08.93	102.3212
11.08.93	102.3300
12.08.93	102.3387
13.08.93	102.3475
14.08.93	102.3562
15.08.93	102.3650
16.08.93	102.3738
17.08.93	102.3825
18.08.93	102.3913
19.08.93	102.4000
20.08.93	102.4088
21.08.93	102.4176
22.08.93	102.4263
23.08.93	102.4351
24.08.93	102.4439
25.08.93	102.4526
26.08.93	102.4614
27.08.93	102.4701
28.08.93	102.4789
29.08.93	102.4877
30.08.93	102.4964
31.08.93	102.5052
01.09.93	102.5139
02.09.93	102.5227

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5391 (13/8/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC 1. Cancelación de créditos de jubilados y pensionados contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Pago de acreencias en efectivo y compra de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales (BOCONES). Normas aclaratorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, conforme lo solicitado por la ANSES, a raíz de problemas detectados en la cancelación de créditos de jubilados y pensionados contra la ANSeS, el procedimiento respectivo para cada uno de los puntos que se indican en ANEXO.

ANEXO

I) TRANSFERENCIA INTERBANCARIA DE BOCONES.

— De acuerdo con la Comunicación BCRA "B" 5358 del 22 de julio de 1993 - Punto 4 B), apartado 5, el beneficiario que tuviera bocones en diversas entidades bancarias, deberá solicitar las correspondientes transferencias con destino a la entidad pagadora, a efectos de concretar la operatoria prevista mediante el llenado del formulario F04 - VENTA DE BOCONES.

— Para ello el banco pagador deberá entregar al beneficiario el formulario F04, o una copia del mismo, consignando en el dorso el número de la subcuenta a la que deben canalizarse dichas transferencias, indicándole que debe gestionarlas ante cada uno de los bancos allí detallados.

— Los bancos que reciban la orden del beneficiario transferirán los bocones a la subcuenta indicada, emitiendo la constancia respectiva para que el interesado pueda presentarla ante el banco pagador a los fines del seguimiento del trámite.

— El Banco pagador deberá, una vez acreditados en la subcuenta del beneficiario los bocones transferidos, continuar con las tramitaciones previstas en la operatoria general. Cuando con motivo de la operatoria descripta, el banco pagador deba abrir una nueva subcuenta, o la preexistente a nombre del beneficiario fuera posterior al 30/6/93, deberá:

1. Informar, diariamente, a la Subgerencia General de Informática de la A.N.Se.S. (FAX 342-9602, 349-1214 o al interno 200 de los números 349-1246, 349-1214 y 343-9794) precedido con una carátula que indique "VENTA DE BOCONES - NUMEROS DE NUEVAS SUBCUENTAS - TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS" los siguientes datos:

— Número de beneficio (Ex-caja, tipo, número, coparticipe).

— Tipo y número de documento de identidad.

— Número de Depositante-Subcuenta.

2. Demorar por 96 hs. hábiles —contadas a partir del envío de la información indicada en el punto 1. la transferencia solicitada por el beneficiario a la Cuenta 2.314 BCRA - Subcuenta 500 "ANSES - Recompra Bocones".

— La A.N.Se.S. informará diariamente a la Caja de Valores los datos de depositante-subcuenta que deberán adicionarse al registro de cada beneficiario en el archivo de topes autorizados enviado oportunamente.

— Caja de Valores incorporará diariamente la información mencionada en el punto anterior a los efectos de evitar el rechazo de transferencias desde las referidas subcuentas.

II) TRATAMIENTO DE CASOS EDAD ERRONEA.

1. Si las entidades bancarias detectaran que Beneficiarios menores de 85 años tuvieran asignado el total de la deuda, deberán:

Para el caso que esta situación se observara en el formulario F02:

— Inhibir el pago, informando al interesado que la suma tope correspondiente a su edad (hasta $ 1.560) le será abonada a la brevedad mediante un procedimiento complementario.

— Comunicar a la A.N.Se.S. - Gerencia de Beneficiarios (Chacabuco 479) semanalmente los casos detectados,indicando, el número de beneficio, tipo y número de documento de identidad, y fecha de nacimiento de cada uno de los mismos, adjuntando opcionalmente fotocopia del documento de identidad que acredite la edad, debidamente certificado.

— Rendir por impago el formulario F02 respectivo.

Para el caso que esta situación se observara en el formulario F04:

— Alterar el tope de venta autorizado en el mencionado formulario reemplazándolo por $ 1.560, y continuar con la operatoria establecida.

— Comunicar a la A.N.Se.S. - Gerencia de Beneficiarios (Chacabuco 479) semanalmente los casos detectados, indicando, el número de beneficio, tipo y número de documento de identidad, y fecha de nacimiento de cada uno de los mismos, adjuntando opcionalmente fotocopia del documento de identidad que acredite la edad, debidamente certificado.

2. Si las entidades bancarias detectaran que Beneficiarios mayores de 85 años tuvieran asignadas deudas topeadas hasta $ 1.560, deberán:

Para formularios F03 y F04:

— Realizar el pago o la venta de bocones, según lo que corresponda, de acuerdo a los montos indicados en los formularios y a las operatorias vigentes.

— Informar al interesado que la suma complementaria correspondiente le será abonada a la brevedad mediante un procedimiento complementario.

— Comunicar a la A.N.Se.S. - Gerencia de Beneficiarios (Chacabuco 479) semanalmente los casos detectados, indicando, el número de beneficio, tipo y número de documento de identidad, y fecha de nacimiento de cada uno de los mismos, adjuntando opcionalmente fotocopia del documento de identidad que acredite la edad, debidamente certificado.

III) TRATAMIENTO DE CASOS DE BENEFICIO MULTIPLE.

Si las entidades bancarias detectaran que un mismo Beneficiario percibiera más de un beneficio, sólo para los casos de menores de 85 años, deberá:

— Inhibir el pago de uno de los mismos, el menor de ambos, informando al interesado que solamente corresponde el pago de una suma tope de hasta $ 1.560 por beneficiario.

— Rendir por impago el formulario F02 o F03 inhibido y enviar a la Subgerencia General de Informática de la ANSeS el formulario F04 inhibido, con una leyenda en el frente, parte superior del mismo, que indique "BENEFICIO MULTIPLE".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5392 (13/8/93). Ref.: Circular REMON-1. Exigencias de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a raíz de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2132, en la Fórmula 1961 "Estado del efectivo mínimo en moneda extranjera",

a partir de la posición cuyo cierre operara el 31.8.93, las exigencias de los depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días se informarán en los renglones 2.7. del Cuadro B y 2.6. de los Cuadros C y D, consignando en el Cuadro "Observaciones" los promedios de saldos diarios de esas imposiciones desagregados por moneda captada.

Asimismo, les aclaramos que la tasa de encaje del 43 % también resulta aplicable sobre los saldos inmovilizados y otros depósitos que corresponde informar en los renglones 1.3 y 1.4 de los Cuadros B a D de la citada fórmula.

El encaje sobre las imposiciones en caja de ahorros en monedas distintas del dólar estadounidense, correspondiente al segundo subperíodo de la posición al 31.8.93, se consignará en el renglón 2.4 de los citados Cuadros C y D, en tanto que el aplicable respecto de los saldos inmovilizados y otros depósitos, se unificará en el renglón 2.5.

Además, les recordamos que los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales y las garantías por pases y por préstamos entre terceros de esos valores continuarán sujetos a 0 % de exigencia en esa especie, conforme a lo dispuesto en el punto 7. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2059.

Finalmente, les señalamos que la devolución de los numerales efectivamente utilizados por el traslado de defectos admitidos, de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en la materia, deberá efectivizarse durante el período 16.8/31.8.93, conforme al procedimiento dado a conocer mediante la Comunicación "A" 2133.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5393 (13/8/93). Ref.: Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera (S001).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 16 de agosto de 1993, corresponderá tener en cuenta las siguientes instrucciones para la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Cód. 1131: Se informarán los saldos adeudados de los depósitos en pesos en caja de ahorros común y en caja de ahorros previsional.

Cód. 1141: Deberán registrarse los depósitos de pesos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, de 30 a 59 días de plazo.

Cód. 1142: Deberán registrarse los depósitos de pesos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, de 60 o más días de plazo.

Cód. 1160: Se declarará la suma de obligaciones por "aceptaciones"; de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera; y de cauciones y pases bursátiles pasivos de títulos valores públicos nacionales, privados y otros; concertadas a plazos de 30 a 59 días.

Cód. 2141: Deberán registrarse los depósitos de moneda extranjera a plazo fijo de 30 a 59 días de plazo.

Cód. 2142: Deberán registrarse los depósitos de moneda extranjera a plazo fijo de 60 o más días de plazo.

Dado que, en las pantallas de ingreso de datos de la aplicación generada en el STAF para su transmisión a este Banco Central, los literales asignados a los códigos que se detallan no corresponden con las especificaciones de integración de los mismos, rogamos se extremen los recaudos para su correcta declaración, de acuerdo con lo indicado anteriormente, hasta tanto estén disponibles las modificaciones correspondientes.

e. 26/8 Nº 4064 v. 26/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 13/8/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo. ROBERTO DAVID CABRAL - ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

SA16 Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
194/93	ORELLANA, Susana Haydeé	985	765.00
212/93	BASCONCELLO, Miguel Benito	987	1430.72
213/93	VIVANCO, Carlos Alfredo	987	1855.83
214/93	LOPEZ, Ricardo Luis	987	870.20
215/93	SCHEFER, Rubén Oscar	987	1584.96
216/93	ALMAZA DE RODRIGUEZ, Adriana	987	210.49
217/93	VENNERI, Carlos Alberto	987	182.94
218/93	GONZALEZ, Peregrina	985/987	239.97
219/93	ALUCIETTO, Bartolo Darío	985/987	3108.80
220/93	OJEDA, Mary Paulina	985/987	220.40
221/93	OLIVA, Juan Carlos	987	1397.76
222/93	LUCERO, Juan Walter	987	385.00
223/93	VIVAS, Héctor Hugo	987	654.78
224/93	PAPALE, Daniel Osvaldo	986	320.33
225/93	RUIZ DIAZ, Héctor Alberto	987	23.11
233/93	EVE, Edgardo José Atilio	987	3346.10
237/93	SANCHEZ, Juan José	986	334.80
238/93	GARCIA LUZURIAGA, Carlos	986	408.01
239/93	SOSA, Amalia Olga	986/987	245.17
242/93	TAMAGNONE, Jorge Alberto	987	1249.82
244/93	CHAIN, Jorge	985/986/987	338.10
247/93	SAUCEDO, Rodolfo Valentín	986/987	651.19
249/93	PALACIOS, Gustavo	986	64.04
250/93	ALI, Jacinto	985	357.00
251/93	BERGER, Luis Alberto	985/987	150.26
254/93	QUISPE SOTO, Marina	985/986/987	755.04
255/93	VARGAS, Eleuteria	985/986/987	561.30
256/93	ROMERO CAMBA de GRANDINETTI, Dolores	985/986	1049.44
258/93	MARTINEZ, Carlos Aníbal	947	92.00
261/93	PERALTA, Luis Enrique	987	162.96
262/93	MOLINA, Jorge Sergio	987	551.90
263-300/93	LEAL, Luis Alberto	987	1831.02
264/93	LLANOS, María Elena	985	5201.01
273/93	ARAIZ, Romana Nora	987	83.66
274/93	GIRARDI, Oscar Omar	985/987	186.76
275/93	CRISTO, Luis	986/987	151.47
277/93	PIC, Sabina Alba	985/987	377.74
278/93	OVIEDO, Carlos Alberto	987	137.29
280/93	BOGAO, María Ester	985/987	264.70
281/93	RIVERO, Elva Graciela	986/987	165.15
283/93	MACIEL, Liliana Beatriz	987	87.84
286/93	RAMOS, Juan José	986/987	134.02
289/93	TEJEDA, Vilma Gladis	987	352.11
292/93	SUAREZ, Juan Carlos	986/987	197.24
293/93	PONCE RODRIGUEZ, Richard	986/987	184.23
296/93	MARTINEZ, María Angela	986/987	146.10
297/93	GUTIERREZ, Daniel Alberto	987	378.10
535/93	ALVAREZ Eliseo	987	276.37
537/93	FRANCO, Raúl	986/987	118.79
540/93	RIVAS, Alberto	987	190.64
541/93	LEDESMA, Oscar	987	448.16
543/93	ARANZATI, Víctor	985/987	305.57
546/93	DAVILA, Lorenza	986/987	499.52
549/93	PARRA, María del Pilar	987	2240.61
593/93	MONTENEGRO, Carmen Angela	985	245.00
594/93	ROMERO, Juan Carlos	987	1001.68
1367/93	FLORES, Graciela Nieves	987	88.48
1366/93	BAÑEZ, Oscar	986/987	139.83
1368/93	RODRIGUEZ, Rolando Carlos	986/987	979.19
1369/93	COTTARI, Nancy	986/987	358.35
1424/93	GARCIA, Alejandro José	986/987	750.90
1425/93	SALGUES, Miguel Angel	986	268.40
1428/93	TESTA, Alejandro Alberto	986	624.00
1429/93	ROMERO, Juan Carlos	987	429.30
1431/93	BECERRA, Angélica de	986/987	334.45
1432/93	PEREZ LOBA DE CHAVEZ, Juana	987	259.14
1435/93	CEBALLO, Oscar Alfredo	986/987	1540.39

e. 26/8 Nº 4065 v. 26/8/93

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 17/8/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ ... Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.). Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 Colón - E. Ríos.

SUMARIOS SA13 Nº	INTERESADO/A		MULTA	INFRACCION
194/93	RODRIGUEZ, Leonardo Enrique	$	1.538,46	986 C.A.
205/93	BARRIENTOS, Jorge	$	224,64	986 C.A.
219/93	BELSITO, Oscar Alberto	$	313,24	987 C.A.
222/93	TURIANO, Guillermo José	$	236,13	986 C.A.
272/93	CARDOZO, Nora	$	293,15	986 C.A.
274/93	OCHOA, Amparo Casilda	$	250,84	986/987 C.A.
276/93	JUAN, Margarita Noemí	$	494,37	986/987 C.A.
285/93	GRACIA, Alfredo	$	507,80	986/987 C.A.
310/93	ARRIARAN FERNANDEZ, Guadalupe	$	77,70	986 C.A.
325/93	JUAREZ, Mario Enrique	$	292,59	986/987 C.A.
334/93	PEREZ DE HERRERA, Almanza S.	$	1.181,19	986/987 C.A.
373/93	MASCOVEDRO, Juan Carlos	$	244,98	986/987 C.A.
390/93	CABRAL, Carlos Alberto	$	927,24	985/986/987 C.A.
470/93	ALMANZA, Secundina	$	101,63	987 C.A.
475/93	CAMINO, Ramona	$	338,27	987 C.A.
476/93	SEJAS, Edda	$	274,28	985/987 C.A.
477/93	FARES, Marcelina	$	23,76	987 C.A.
480/93	IBARRA, Delfina	$	40,73	987 C.A.
482/93	OVELAR CABRERA, Nimia Eugenia	$	155,89	986/987 C.A.
510/93	IBAÑEZ, Nicacia	$	28,91	987 C.A.
511/93	MOLINA RAMIREZ, Lucía Teófila	$	13,86	985/987 C.A.

e. 26/8 Nº 4066 v. 26/8/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a los interesados que más abajo se detalla, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan a estar a derecho, presenten su defensa y ofrezcan pruebas (Art. 1101 Código Aduanero), por las presuntas infracciones imputadas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 Código Aduanero). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) y concordantes del citado Código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

SUMARIOS	CAUSANTE/INFRACCION		MONTO MINIMO DE LA MULTA
SA74-93-010	MONTEROS NELLY CRISTINA - Arts. 985/987 C.A.	$	1.057,82
SA74-93-044	VALDIVIEZO TOLABA JESUSA - Arts. 986/987 C.A.	$	393,81
SA74-93-055	BURGOS RAMON ANTONIO - Arts. 986/987 C.A.	$	177,61
SA74-93-076	GUZMAN HECTOR MARCELO- Arts. 986/987 C.A.	$	587,50
SA74-93-077	CIARES ANA MARIA- Art. 987 C.A.	$	251,58
SA74-93-082	ACEVEDO PEDRO RENE - Art. 985 C.A.	$	443,82
SA74-93-086	RUIZ RAUL EDUARDO - Art. 985 C.A.	$	92,61
SA74-93-089	JUAREZ MANUEL ALFREDO - Arts. 985/987 C.A.	$	96,27
SA74-93-090	GUIDOTTI OSVALDO ROBERTO - Art. 987 C.A.	$	95,17

e. 26/8 Nº 4067 v. 26/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 17/8/93

Se cita a ROSENDO AGUILAR DOS SANTOS (D.N.I. Nº 13.366.517) y a ORLANDO MORAIZ (D.N.I. Nº 17.652.526) para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario S.C. Nº 009/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 864 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Valor en plaza mercadería $ 578,69; Valor Aduana $ 401,87; Valor tributos $ 168,78. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier sita en 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Misiones).

e. 26/8 Nº 4068 v. 26/8/93

ADUANA PUERTO DESEADO

Se notifica a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ que en la Resolución Fallo Nº 02/APD/993 el Administrador de la Aduana de Puerto Deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. 6.896.498, domiciliado en Fagnano 2173 de Caleta Olivia Pcia. de Santa Cruz al pago de una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) con más PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 1.869) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 45 vva. la que será incluida en la próxima subasta. Notifíquese a Sección Sumarios para su intervención. ARTICULO 2º: El importe de la multa y los tributos indicados en el Art. 1º de la presente, deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificado. Notifíquese a Sec. Contaduría para que ingrese los montos a Rentas Generales una vez oblados. ARTICULO 3º: REGISTRESE por Sec. Despacho y Suministros, Por Sec. Sumarios notifíquese al condenado y, cumplido, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C de la Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4069 v. 30/8/93

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 13/8/93

Se notifica a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO que en la Resolución Fallo Nº 01/APD/93 el Administrador de la Aduana de Puerto deseado RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a MATILDE MERCEDES MELO DE MASCARENO, D.N.I. 92.277.724, de nacionalidad chilena, domiciliada en Güemes 88 de la ciudad de Pico Truncado, Pcia. de Santa Cruz, al pago de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON 15/100 ($ 84,15) en concepto de multa, con más PESOS CINCUENTA Y DOS CON 87/100 ($ 52,87) en concepto de tributos y el comiso de la mercadería descripta a fs. 14 del SA19/01/92, la que se incluirá en la próxima subasta. Notifíquese a Secc. Secuestros y Ventas para su intervención.

ARTICULO 2º: El importe de la multa impuesta y el de los tributos indicados en el Art. 1º de la presente deberán oblarse dentro de los quince (15) días de notificada. Dichos importes ingresarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º: Regístrese por Secc. Despachos y Suministros. Por Secc. Sumarios notifíquese. Pase a Sec. Contaduría a los fines previstos en el Art. 2º. Firme y pagado que fuere, ARCHIVESE. Firmado: OSVALDO CHAMBA, Subadministrador A/C, Administración de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 26/8 Nº 4070 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 11/8/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059/006	20-04162868-6		ALBERTO ZELDIN

e. 26/8 Nº 4071 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIV. FISC. INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55/857	20-03166574-5		CORBO, José María
56/857	30-50686195-7		MINETTI y CIA. LTDA. S.A.

e. 26/8 Nº 4072 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO.

CODIGO: 860

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01/93/860	34-59482862-5		CEREALCO S.A.
02/93/860	30-59638487-7		RICEDAL S.R.L.

e. 26/8 Nº 4073 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO ANIBAL BRUERA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º, Oficina 5133, Capital Federal; 20 de agosto de 1993. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/8 Nº 4074 v. 30/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los periodos fiscales 1987 y 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, se determinó que, durante dichos periodos, el contribuyente obtuvo rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia en la empresa "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", y así como de su participación en calidad de socio-gerente en la firma "PERFINTAL S.R.L.", no habiéndose inscripto en esta Dirección.

Que el cargo se origina en el hecho que el contribuyente omitió declarar tales rentas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, no ingresando el impuesto correspondiente. En consecuencia, se procedió a determinar de oficio su ganancia neta imponible y el impuesto resultante por los períodos aludidos, confeccionando las declaraciones juradas pertinentes en base a la ganancia neta que le distribuyera la firma PERFINTAL S.R.L., de cuyo capital participaba en un 50 % —ganancia distribuida que fuera determinada por esta Dirección mediante la determinación de oficio que le practicara División Revisión y Recursos "A" el 29.11.91— y a los ingresos obtenidos por su trabajo en relación de dependencia, según datos aportados por la firma empleadora, "BRUNO BIANCHI Y CIA. S.A.I.C.F. e I.".

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente.

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario del citado texto—, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al responsable Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4075 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— respecto del año 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, de lo actuado resulta que el responsable no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente de la misma.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el período citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva.

Que, de la liquidación practicada surge un importe a ingresar a esta Dirección General de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al contribuyente Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º: Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquel en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4076 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1154/93

Agencia Nº 49 - S/finalización funciones y designación primer Reemplazante de Jefatura.

Bs. As., 23/8/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propicia la designación del Contador Público D. Rafael Maximiano BAEZ como primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 49.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 49, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO (Legajo Nº 21.983/58) mediante Resolución Nº 977 del 13 de julio de 1993.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 49, que le fueran asignadas al Contador Público D. Rafael Maximiano BAEZ (Legajo Nº 25.535/10), mediante la Resolución Nº 861 del 18 de junio de 1993.

Art. 3º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 49, al Contador Público D. Rafael Maximiano BAEZ.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 26/8 Nº 4079 v. 26/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA-ZONA ESTE

Aprobado Mediante Resoluci⁄ . MTSS Nº 240/93

DENOMINACION, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Gral. San Martín, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, que agrupará a los trabajadores no jerarquizados de la Empresa Obras Sanitarias Mendoza-Zona Este, comprendiéndose a los trabajadores de la Empresa que se desempeñan en el indicado ámbito, en todas sus categorías, profesión u oficio que se desempeñan como trabajadores técnicos, administrativos, obreros permanentes, eventuales, transitorios o contratados de la Administración de la Empresa Obras Sanitarias Mendoza S.E. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal jerarquizado en los siguientes niveles: Miembros integrantes del Directorio de la Empresa, Gerentes de Areas, Gerentes Operativos, Jefes de Departamento, Capataces Generales, Capataces y Subcapataces que teniendo personal subordinado estén facultados para aconsejar o aplicar sanciones disciplinarias, ampliándose el agrupamiento con carácter de inspección gremial, para agrupar a los profesionales universitarios en general con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz, de la Provincia de Mendoza.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos.

e. 26/8 Nº 4077 v. 26/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

20/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

MOLINA, Carlos Horacio

MOYANO, Jorge Carlos

e. 26/8 Nº 4078 v. 8/9/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo"; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 62

89,50 % Acciones Crainsa S.A. - Base de Venta: $ 1.900.000.

LICITACION Nº 67

Barraca: Calle Tala 1130 esq. Av. Rocamora esq. E. Gordaratena, Gualeguaychú (Prov. Entre Ríos) - Base de Venta: $ 140.000.

LICITACION Nº 79 bis

Martín García y Bolívar Cap. Fed. Departamentos U.F. 27, 29, 43, 44, 49, 60 - Base de Venta: Desde $ 30.000 hasta $ 46.000.

LICITACION Nº 115

San Pedrito 72/92 Cap. Fed. Supermercado - Base de Venta: $ 7.003.860.

LICITACION Nº 116

Dardo Rocha 194/200 Esq. Zapiola 762 Bernal Pdo. de Quilmes (Pcia. Bs. As.) Local - Base de Venta: $ 756.115.

LICITACION Nº 117

Calle 21 Esq. Calle 36, Miramar (Pcia. Bs. As.) Supermercado - Base de Venta: $ 1.056.733.

LICITACION Nº 118

9 de Julio 385, Rosario (Santa Fe) Supermercado - Base de Venta: $ 602.359.

LICITACION Nº 119

Génova 1722, Rosario (Pcia. Santa Fe) Supermercado - Base de Venta: $ 540.087.

LICITACION Nº 120

Ayolas 70, Rosario (Santa Fe) Depósito - Base de Venta: $ 2.835.000.

LICITACION Nº 121

89,70 % Acciones Rochdale S.A. - Base de Venta: $ 8.475.703.

LICITACION Nº 122

39,49 % Acciones Empresa Procesadora Río Negro S.A. - Base de Venta: $ 100.000.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 27/8/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.

Cierre de recepción de ofertas el 26/8/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 24/8 Nº 4030 v. 26/8/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARENA Ricardo S. (C.I. Nº 10.950.693), y a la firma ARENA y GATICA Soc. de Resp. Ltda., para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2178 Expediente Nº 32.608/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/8 Nº 4021 v. 27/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FERNANDO ANTONIO RIVERO SEGURA, L.E. Nº 8.288.399, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2097, expediente Nº 44.798/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4032 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARTHA S.A —inscripta el 12.12.78, bajo el Nº 4741, libro Nº 88, Tomo "A"—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1474, expediente Nº 5472/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4033 v. 30/8/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, GALAN DE BOCARDO Beatriz (Matrícula 36.986); y SEMAD S.R.L. (Matrícula 234), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 25/8 Nº 4042 v. 27/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
FERNANDEZ, Ernesto	20-07297798-0	Agencia Gral. Roca
TESTASECA, Ricardo Germán	20-07301831-6	Agencia Gral. Roca
IACONO, Roberto Oscar	20-11808517-6	Agencia Gral. Roca
SAEZ, Daniel Jesús	20-13880642-2	Agencia Gral. Roca
AGUIRRE, Angel Ermindo	20-18168746-1	Agencia Gral. Roca
TRISTAN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63682629-0	Agencia Gral. Roca
HUACA MALAL S.R.L.	30-63682681-9	Agencia Gral. Roca
ECOLOGY FRUITS S.R.L.	30-64796611-6	Agencia Gral. Roca
VIAL MINERA PATAGONICO S.A.	33-55471527-9	Agencia Gral. Roca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4000 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
PICCININI, Roberto Omar	20-05491777-6	Agencia Sede B. Blanca
PEREZ, Jorge Alberto	20-12136808-1	Agencia Sede B. Blanca
NAVARRINE, María Amalia G. de	27-03614367-9	Agencia Sede B. Blanca
PANIZZI, Nélida Haydée	27-05573479-3	Agencia Sede B. Blanca
VIALSUR CONSTRUCCIONES S.A.	30-59211554-5	Agencia Sede B. Blanca
BAHIA MARITIMA S.A.	30-61394306-0	Agencia Sede B. Blanca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4001 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 23/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D.G.I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

MILKO S. C. A.	CUIT Nº 30-50218189-7
ISIDRO RADIO SACIFI	CUIT Nº 30-51612836-0
CONSULTORES DE SISTEMA S.R.L.	CUIT Nº 30-63686676-4
FELICEVICH MIGUEL ARCANGEL	CUIT Nº 20-06555655-4
FERRARO RAFAEL EDUARDO	CUIT Nº 20-17026132-2
SAUZALITO S.A.	CUIT Nº 33-64308979-9
SECOMAR S.R.L.	CUIT Nº 30-63882333-7
TRANSPORTE A MAR DEL PLATA S.R.L.	CUIT Nº 30-64852698-5
CANIGLIA MARIO ANTONIO	CUIT Nº 20-12527391-3
CASE CONSULTORA S.R.L.	CUIT Nº 30-64184780-8
COMBA ROSANA MARIA	CUIT Nº 27-13843061-3
SAN REMO S.R.L.	CUIT Nº 30-64112992-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 20/8 Nº 4002 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
TORCHIA, HORACIO	20-04169024-1	LA RIOJA
CAMPILLO, GABRIEL	20-20454068-4	LA RIOJA

Fdo.: LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 20/8 Nº 4003 v. 26/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

TRILLO, Manuel Higinio

e. 18/8 Nº 3950 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ISAURRALDE, Joaquín Antonio
PALACIO, José

e. 18/8 Nº 3951 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

STABILE, Felipe

e. 18/8 Nº 3955 v. 31/8/93